



RIDAA
Repositorio Institucional
Digital de Acceso Abierto de la
Universidad Nacional de Quilmes



Universidad
Nacional
de Quilmes

Pereyra, Teresita del Valle

Derecho al trabajo de las personas privadas de la libertad. El caso de la Provincia de Córdoba



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Argentina.
Atribución - 2.5
<https://creativecommons.org/licenses/by/2.5/ar/>

Documento descargado de RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes de la Universidad Nacional de Quilmes

Cita recomendada:

p̃Pereyra, T. del V. (2018). Derecho al trabajo de las personas privadas de la libertad. El caso de Córdoba. (Trabajo final integrador). Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, Argentina. Disponible en RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes <http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/811>

Puede encontrar éste y otros documentos en: <https://ridaa.unq.edu.ar>

“Derecho al trabajo de las personas privadas de la libertad”. El caso de la Provincia de Córdoba.

Trabajo final integrador

Teresita del Valle Pereyra

teresitapereyra@hotmail.com

Resumen

El presente trabajo tiene por objeto reconstruir los sentidos encontrados al trabajo dentro de las prisiones, recuperando las distintas perspectivas teóricas que se ocuparon del tema; y a partir del marco legislativo de derechos humanos, vislumbrar las interferencias que están presentes en el acceso efectivo a las condiciones regidas en la legislación laboral para trabajadores libres, teniendo en cuenta las transformaciones del mundo del trabajo que atraviesa la sociedad argentina del tercer milenio.

Para ello se llevará a cabo una tarea exploratoria sobre el estado de situación a partir del caso concreto de la Provincia de Córdoba, acorde la información relevada por distintos actores públicos, de la sociedad civil y la reciente Jurisprudencia existente sobre la materia. De este modo, se pretende debatir teoría con la situación de una “cárcel real” y las definiciones expedidas por el sector judicial (jurisprudencia), para poner en tensión algunas maneras de interpretar la intrincada relación entre sociedad – prisión; y de manera particular los diferentes sentidos otorgados al trabajo de los prisioneros, ya sea como castigo, obligación, resocialización o como derecho.

Directora: Dra. Marta Monclús Masó

INDICE

Capítulo I: INTRODUCCIÓN. RELEVANCIA DEL DERECHO AL TRABAJO DE PRESOS, OBJETIVOS Y PROPUESTA METODOLÓGICA	4
Descripción del contexto que da origen al proyecto y justificación de su relevancia en relación con el mismo.....	5
Objetivos del trabajo y desarrollo metodológico:	5
Capítulo II: RECONSTRUCCIÓN TEÓRICA/HISTÓRICA DE LA RELACIÓN ENTRE TRABAJO Y PRISIÓN.....	7
Trabajo y Prisión según la economía política de la Pena	8
Trabajo y Prisión en la Sociología de la Pena.....	15
Hacia una reconstrucción del trabajo carcelario en Argentina y la Provincia de Córdoba	19
Capítulo III: EL ENFOQUE DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS DERECHOS DE LOS PRESOS.....	26
Transformaciones en la concepción del trabajo: el trabajo como derecho	26
Capítulo IV: EL TRABAJO DE LOS PRESOS EN LA “CÁRCEL REAL” .	35
Situación del trabajo carcelario en argentina y en la provincia de córdoba.	35
Cuadro 1: Categoría edad tomada por el SNEEP (periodo 2002 2015) para total país y la Provincia de Córdoba	37
Cuadro 2: Inserción en trabajo remunerado, programas de capacitación laboral y en semilibertad. SNEEP Nacional 2002-2015.....	38
Cuadro 3: Inserción en trabajo remunerado, programas de capacitación laboral y en semilibertad. SNEEP Córdoba 2002-2015.....	39
Condiciones laborales de las personas privadas de libertad en las Cárceles de Córdoba.	40
Capítulo V: EL TRABAJO DE LOS PRESOS, UNA CONSTRUCCIÓN ENTRE EL ADENTRO Y EL AFUERA, ENTRE EL ANTES Y DESPUÉS DE LA PRISIÓN. ¿CONTINUIDAD O RUPTURA?	49
Mercado de trabajo y encarcelamiento en Argentina.....	49
Que dicen los antecedentes de trabajo de los presos.	51

Cuadro 4: Situación laboral y Capacitación laboral al momento del ingreso. Argentina según datos del SNEEP	53
Cuadro 5: Situación laboral al momento del ingreso. Córdoba según datos del SNEEP	54
Cuadro 6: Capacitación laboral al momento del ingreso. Córdoba según datos del SNEEP	55
REFLEXIONES FINALES.....	58
BIBLIOGRAFÍA.....	60
OTRAS FUENTES:	65

Capítulo I: Introducción. Relevancia del derecho al trabajo de presos, objetivos y propuesta metodológica

El presente trabajo tiene por objeto reconstruir los sentidos encontrados al trabajo dentro de las prisiones, recuperando las distintas perspectivas teóricas que se ocuparon del tema; y a partir del marco legislativo de derechos humanos, vislumbrar las interferencias que están presentes en el acceso efectivo a las condiciones regidas en la legislación laboral para trabajadores libres, teniendo en cuenta las transformaciones del mundo del trabajo que atraviesa la sociedad argentina del tercer milenio.

Para ello se llevará a cabo una tarea exploratoria sobre el estado de situación a partir del caso concreto de la Provincia de Córdoba, acorde la información relevada por distintos actores públicos, de la sociedad civil y la reciente Jurisprudencia existente sobre la materia. De este modo, se pretende debatir teoría con la situación de una “cárcel real” y las definiciones expedidas por el sector judicial (jurisprudencia), para poner en tensión algunas maneras de interpretar la intrincada relación entre sociedad – prisión; y de manera particular los diferentes sentidos otorgados al trabajo de los prisioneros, ya sea como castigo, obligación, resocialización o como derecho.

Si las transformaciones dadas en la ejecución penal, no son ajenas a las transformaciones de la sociedad en general, cabe interrogarnos acerca de ¿cómo confluyen los cambios sucedidos en el mundo del trabajo, con los derechos de los presos? Además, si el trabajo es condición de integración a la sociedad: el marco legislativo de derechos humanos ¿garantiza la reinserción¹ de los privados de libertad? ¿Cuáles son las variables que se deben considerar para acercar las políticas penitenciarias al trabajo como en la vida libre?² Y aun así, ¿esto es suficiente para una adecuada reinserción a la sociedad? ¿Se estaría en condiciones de hablar de trabajadores presos?

La modalidad elegida para el presente Trabajo Final de Integración de Especialización (UNQ Res 566/13) es el relevamiento de la Provincia de Córdoba como estudio de caso.

¹ Ley 24660, Art 1: “La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad”.

² Ley 24660, Art 107: “El trabajo se regirá por los siguientes principios: ... g) Se respetará la legislación laboral y de seguridad social vigente”.

Descripción del contexto que da origen al proyecto y justificación de su relevancia en relación con el mismo.

En Argentina el control judicial sobre el cumplimiento de las penas es incorporado al derecho penal como etapa de la condena, a partir de la reforma procesal penal de 1991, Ley 23.984 (Monclús Maso: 2013). Posteriormente, la reforma constitucional de 1994, compromete a las instituciones con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (Art. 75: inc. 22 y 23). Estos cambios confluirán en la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la libertad N° 24660/96, colocando a la institución penitenciaria como órgano auxiliar de la justicia, sujeta a su permanente control; asignando status de sujeto de derechos al condenado, pudiendo ejercer todos los derechos no afectados por la condena; e instando a participar a la comunidad en la tarea de reinserción a la sociedad (Art 1). La adecuación a dichos cambios y estándares internacionales, fue incorporando la participación de actores externos a la institución penitenciaria. Entre ellos, se destacan actores estatales de otras jurisdicciones (como por ejemplo el Ministerio de Educación), Universidades Nacionales que contribuyen tanto desde la formación como la investigación; y otras instancias que se debieron crear para acompañar dichos cambios entre las cuales se destaca la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), y de manera excepcionales e incipientes la creación de sindicatos y cooperativas de presos y liberados, etc. En dicho escenario, el trabajo de las personas presas se constituye en un tópico de relevancia, que ha despertado la reacción de diversos sectores de manera dispar, entre los cuales se destacan la iniciativa de reclamos ante la justicia de parte de algunos detenidos sobre accesibilidad e igualdad de condiciones para trabajadores en la vida libre (aguinaldo, vacaciones, indemnizaciones), con fuerte rechazo de sectores punitivistas, abriendo el interrogante acerca de la legitimidad de los derechos mismos.

Objetivos del trabajo y desarrollo metodológico:

El presente trabajo tiene como propósito:

- Contribuir a la construcción de conocimiento en un área que ha sido marginal para la criminología y las ciencias sociales en general, como es el trabajo de los privados de la libertad.
- Reflexionar sobre las implicancias del trabajo como derecho, desde la igualdad de condiciones entre los trabajadores presos y los trabajadores libres.

- Delinear algunos puntos de ruptura que el enfoque de derechos interpela a la tradicional vinculación entre el sistema penal y la sociedad en su conjunto, en vistas a la tarea de la reinserción social.
- Releva la situación local de la provincia de Córdoba, respecto al trabajo de las personas privadas de libertad.
- Recuperar la jurisprudencia existente en la materia como intersección entre la legislación vigente y su impacto en la administración penitenciaria.
- Reflexionar acerca de las implicancias de la institución penitenciaria y de la sociedad en su conjunto vinculadas al trabajo y la reinserción social.

Se pretende realizar un trabajo integrador de contenidos dados en el cursado de la Especialización, siguiendo un proceso metodológico de tipo exploratorio y analítico. Para ello se recupera información compilada y difundida por organismos oficiales como la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (SNEEP), la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) y organismos de la sociedad civil, como es el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), tomando como referente empírico la situación de la provincia de Córdoba al periodo diciembre 2014-febrero 2015, recopilando para su confrontación jurisprudencia nacional y local sobre la temática. Para relevar el material empírico sobre la situación del trabajo en el Servicio Penitenciario de Córdoba (SPC) se realizó entrevista al encargado de las áreas que se ocupan del trabajo de los detenidos, empleándose la técnica de entrevista semiestructurada.

Capítulo II: Reconstrucción teórica/histórica de la relación entre trabajo y prisión.

Desde una mirada criminológica, trabajo y pena son considerados instrumentos de control social claves en el proyecto de las sociedades modernas. La noción de trabajo como categoría histórica permite seguir las transformaciones dadas en diferentes momentos como “*actividad económica, política y religiosa en evolución constante*” (Anni Jacob: 1995); y también su correspondencia con las transformaciones obradas en la penalidad.

La etimología de trabajo está vinculada a la pena desde sus orígenes, configurándose y difundándose ideal y materialmente una carga de afectividad negativa del trabajo vinculado al sometimiento y al dolor. Expresado en la palabra latina *tripallium* hace referencia a un cepo de tres puntas empleado para sujetar y castigar; derivando a *tripaliare* con los sentidos de ‘torturar’, ‘atormentar’, ‘sufrir’, ‘causar dolor’. Estos sentidos y significados negativos fueron primeramente transmitidos por distintas religiones como enmienda a dios; y comenzó a ser alterado en el siglo XVI a partir de la Reforma Protestante mutando de castigo a deber, contribuyendo a la gestación de la ética del trabajo, la cual se expande culturalmente con las colonizaciones europeas. Con el paso del tiempo y las transformaciones históricas económicas y políticas que se consolidan en la modernidad, el sentido negativo fue revertido en producción.

En el ámbito de la criminología, la centralidad que el trabajo tiene en la tarea de control social afuera y adentro de la prisión fue analizada desde dos enfoques principales: la economía política de la pena (Rusche y Kirchheimer: 1939; Melossi y Pavarini: 1977) y la sociología de la pena (Clemmer: 1940; Sykes: 1958; Irwin y Cressey: 1962; Matthews: 2003). Siguiendo a Pavarini (2009), ambas posturas comparten la centralidad dada al trabajo como mecanismo de control. Ya sea desde un tópico externo o exógeno y de otro internalista o endógeno, ambos enfoques develaron sentidos dados al trabajo que si bien representaron diferentes funcionalidades de la pena, pensaron la integración social de las personas privadas de la libertad a partir del trabajo como principal herramienta de inclusión social, acorde al proyecto de la modernidad.

Hacia finales del siglo XX los patrones homogéneos y estables de la modernidad caen y las transformaciones que atraviesa la sociedad neoliberal en el mundo del trabajo se corresponden con transformaciones en el campo penal. Es entonces cuando la separación entre trabajo y capital afecta las relaciones laborales y el intercambio de la fuerza productiva por el salario; se da una progresiva reducción en el nivel de empleo de la fuerza de trabajo y la flexibilización laboral interfiere en la protección del trabajador agudizando la exclusión social. Emerge el trabajo precarizado con nuevas figuras como la subcontratación, prestaciones de

servicio, favoreciendo la heterogeneidad de tareas y la desagregación de los trabajadores que conlleva la responsabilización individual (De Giorgi: 2006).

Con las crisis de la economía y las crisis fiscales, las cárceles de la modernidad tardía son cárceles sin fábrica (Pavarini: 2009) y sin rehabilitación, cuya función declina hacia la neutralización e inhabilitación de grupos poblacionales que no encajan en los requerimientos de la sociedad neoliberal. En el campo del control social emerge un mecanismo de gobierno como lógica actuarial de prevención del riesgo (Foucault, 1978) que recupera la función selectiva de la prisión para neutralizar y excluir, la economía post fordista repercute acarreado nuevos excluidos como excedente social. La cárcel persiste como mecanismo meramente custodial, destinada a la simple neutralización de cierto tipo de personas, que la constituye en un dispositivo para incapacitar selectivamente (Pavarini, 2006: 105-134).

Paradójicamente, en el mismo contexto emerge para los privados de la libertad, en Argentina, el trabajo como derecho, dando lugar a la posibilidad de seguir pensando la inclusión social a través del trabajo. Entendido como un derecho fundamental humano, el trabajo como derecho recupera la noción ontológica de trabajo humano, incluyendo a privados de la libertad a la condición de ciudadanos.

Trabajo y Prisión según la economía política de la Pena

La obra pionera de Rusche y Kirchheimer, editada en 1939, inaugura el enfoque que se conoce como economía política de la pena. El mismo recoge aportes claves del materialismo histórico develando el proceso a través del cual la ofensa privada pasó al derecho penal y poniendo en evidencia las relaciones entre mercado de trabajo, sistema punitivo y cárcel (Baratta, 1998:200). Para esta línea teórica, en la transición hacia la sociedad moderna capitalista, el proceso de acumulación y despojo fue metabolizado por las nuevas teorías del derecho y por la doctrina económica en un sentido de utilidad social que se traducirá en producción. Son claros los aportes de Rusche y Kirchheimer para poner en evidencia que son el sistema de producción y el mercado de trabajo los que definen los métodos punitivos que se adoptan socialmente. Siguiendo este enfoque, pueden reconocerse dos momentos principales en la configuración de los sentidos dados al trabajo y a la pena: un momento gestacional y un momento de consolidación capitalista.

El **momento gestacional** remite al proceso a través del cual las sociedades pre capitalistas organizadas en torno a la agrupación comunal van declinando a favor de la llamada civilización; y seguidamente con la organización feudal emergen las primeras diferencias sociales y económicas. Con la organización de los grupos dominantes, la

civilización se va desarrollando junto a los cambios en las fuerzas productivas, llevando a la esclavitud y a la servidumbre. Los primeros excedentes del trabajo esclavo, la dominación y posteriormente la acumulación de la tierra fue dando lugar al desarrollo de la base material de sectores hegemónicos, y a protoformas de derecho y de estado que tomaron criterios jurídicos antiguos para elaborar normas del derecho a la propiedad, de familia y del talión (el Código de Hammurabi y la Ley del Tali3n).

Seguendo a Marx, los 3rdenes de la relaci3n entre trabajo y pena se remite al siglo XIII (Ciafardini, 2012), cuando la propiedad comunitaria va declinando en acumulaci3n originaria de la tierra³, emergiendolas primeras legislaciones, para los despojados de sus tierras que se resistían a trabajar bajo las condiciones del se3or feudal, constituyendo los primeros pobres y desvalidos:

“Se transformaron masivamente en mendigos, ladrones, vagabundos, en parte por inclinaci3n, pero en lo m3s de los casos forzados por las circunstancias. De ah3 que a fines del siglo XV y durante todo el siglo XVI proliferara *en toda Europa Occidental una legislaci3n sanguinaria contra la vagancia*. A los padres de la actual clase obrera se los castig3, en un principio, por su transformaci3n forzada en vagabundos e indigentes. La legislaci3n los trataba como a *delincuentes “voluntarios”*: suponía que de la *buena voluntad de ellos dependía* el que *continuaran trabajando bajo las viejas condiciones, ya inexistentes*. En Inglaterra esa legislaci3n comenz3 durante el reinado en Enrique VII”. (Marx, 1867: 681)

Quienes no se adaptaban a la expropiaci3n violenta y al sistema de trabajo asalariado otorgado a cambio de las tierras, fueron expulsados de su habitual forma de vida, castigados a fuerza de latigazos, hierros candentes y tormentos. Como todavía no estaba desarrollada la moneda y ante la imposibilidad de cumplir con las penas pecuniarias se destacaron los castigos corporales; luego vinieron los presidios militares, las casas de trabajo y los correccionales (las *workhouses* y *rasp-huis*).

El **momento de consolidaci3n** de las sociedades capitalistas se da con la modernidad y se alimenta de sus propias crisis, pudiendo reconocerse diferentes etapas⁴ desde sus 3rdenes hasta la actualidad, dando cuenta de un proceso de reconfiguraci3n de la hegemonía del capital. Una *etapa inicial de libre mercado*, que dura hasta fines del siglo XIX; una segunda *etapa imperialista o capitalismo monopolista de estado*, que dura hasta los a3os 1980 y una tercera *etapa de capitalismo globalizado financiero* que se extiende desde las 3ltimas d3cadas

³“La llamada acumulaci3n originaria no es, por consiguiente, m3s que el *proceso hist3rico de escisi3n entre productor y medios de producci3n*. Aparece como “*originaria*” porque configura la prehistoria del capital y del modo de producci3n correspondiente al mismo” (Marx, 1867: 672).

⁴ Tomo aqu3, en l3neas generales, las etapas propuestas por el Profesor Ciafardini en la c3tedra Criminolog3a II, Especializaci3n en Criminolog3a UNQ. 2012

del siglo XX y que continua en curso. Estas etapas están signadas por crisis y reconfiguraciones del capital, que acompañan las transformaciones en los conflictos y en las sociedades, en las que la relación trabajo pena adquiere particularidades específicas.

La *Etapas de libre mercado e industrialización*, se da con el desarrollo de la civilización, que exige formas organizacionales más competitivas y excluyentes que llevan al desarrollo de las fuerzas productivas y al ascenso de la burguesía al poder. Amparándose en un discurso de libertades e igualdades, la burguesía fue ampliando su horizonte comercial, aprovechando las riquezas de las colonias para la industrialización. Su preocupación por la propiedad privada se materializó no solo en la tierra sino en las cosas, las mercancías y el capital. Dicha consolidación no hubiera sido posible sin la religión y un sistema de control como el inquisitorial, que expandieron e instalaron la ética y la disciplina del trabajo. La vagancia y la pobreza representaban una amenaza al orden del mercado, y la pena de prisión se constituyó en un instrumento de temor para controlar las clases consideradas peligrosas. Surge la manufactura en escala y el libre comercio que da lugar a los primeros bancos y la aparición de las finanzas. Con el avance de la economía mercantil del siglo XVIII emergen las fábricas e industrias, llevando al trabajo obligatorio y a la manufactura penal (Rusche y Kirchheimer, 2004:5; Foucault, 2002: 25,26; Rivera Beira, 1996: 44-56). Es también el momento de la consolidación de los estados naciones y la creación de instituciones en las que se sostendrá el proyecto de la modernidad. Las ideas iluministas de libertad e igual, amparadas en el contractualismo utilitarista de Hobbes, Locke y Benham, llevaron a la creación de los tres poderes del estado y a la construcción de un marco disuasivo y retribucionista junto con la dogmática del derecho penal de Carmigniani, Romagnosi y Carrara, entre otros. Cimentado en la idea de pacto social, el control social fue adoptando la racionalidad del derecho penal liberal, con lo que se garantizará el nuevo sistema de poder y dominación burgués. Es el surgimiento de la prisión, como pena, so justificativo de humanización y eliminación de las brutalidades públicas. El fin último de dicho control buscará estructurar la cohesión y obediencia a un poder central dentro del territorio nacional. De este modo, se hizo del derecho penal un instrumento de dominación social (Rusche y Kirchheimer, 2004:9).

Al reconstruir cómo era el trabajo en las primeras cárceles, Foucault cuenta que se obligaba a los presos a los trabajos más serviles y más compatibles con la ignorancia, la negligencia y la terquedad de los criminales:

“... caminar en el interior de una rueda para mover una máquina, fijar un cabrestante, pulimentar mármol, agramar cáñamo, raspar palo de campeche, triturar trapos, hacer sogas y sacos...confinamiento total para los criminales más peligrosos; para los otros, trabajo de día en común y separación de noche” (Foucault, 2002: 128).

Para Foucault, bajo un sistema de aislamiento modular junto al trabajo como herramienta para forjar el carácter y la moral, la pena fue apoderándose de los cuerpos⁵, como dispositivo que acompaña la transformación social, económica y política (Foucault, 2002: 221).

Es una etapa de transición hacia la sociedad industrial moderna, en la que el desarrollo económico industrial trajo el aumento de la tasa de empleo y de las expectativas de empleo, lo que provocó luchas y divisiones entre los propios obreros y diferenciaciones en los niveles de ingreso. Sin embargo, al exigir el sistema industrial un mercado libre de la mano de obra, se da la fiscalización del trabajo y con ello muta la funcionalidad de la cárcel hacia fines correctivos, concluyendo la etapa de manufactura penal.

El positivismo científico nace en esta etapa bajo la preocupación por el orden y se fue imponiendo hegemonícamente sobre las cuestiones sociales y políticas. El proyecto moderno positivista, bajo el lema “orden y progreso” y mediante un “organicismo científicista” e “higienismo social”, impregnó las instituciones para que se ocupen de individuos diversos considerados autores materiales del desorden y enemigos del sistema. De ese modo, a través de la selectividad del estereotipo del delincuente y del concepto de peligrosidad (Garófalo), se designó como enemigo de la burguesía a la clase obrera, a quien se propuso neocolonizar (resocialización), contando con la incondicionalidad de la medicina y la filantropía (COS).

La *Etapa imperialista o capitalismo monopolista de estado* se va definiendo producto de una reestructuración en la organización monopólica transnacional del capital, luego de una crisis de depresión de fines del siglo XIX con la que emerge el comercio a gran escala y los primeros grupos monopólicos y oligopólicos, dando lugar al imperialismo comercial que se extiende al mercado global hasta 1930/40, en que tras otra gran crisis económica, devendrá el apogeo del industrialismo que se extenderá hasta los años 60/70. Las ideas positivistas se expanden a través de autores como Durkheim y Weber, que insistirán en el racionalismo y en la neutralidad científica como negación del curso histórico; a ellos se sumaron las teorías norteamericanas con argumentos funcionales al nuevo tipo de capitalismo imperial, sin cuestionamientos estructurales.

Esta etapa no es homogénea y puede reconocerse un momento propiciatorio, hacia finales del siglo XIX, en que comienza a eclosionar en el mundo un disconformismo hacia el liberalismo expresado en La comuna de París de 1871, que sumado a crisis europeas de las

⁵“El momento histórico de la disciplina es el momento en que nace un arte del cuerpo humano, que no tiende únicamente al aumento de sus habilidades, ni tampoco a hacer más pesada su sujeción, sino a la formación de un vínculo que, en el mismo mecanismo, lo hace tanto más obediente cuanto más útil, y al revés. Fórmase entonces una política de las coerciones que constituyen un trabajo sobre el cuerpo, una manipulación calculada de sus elementos, de sus gestos, de sus comportamientos” (Foucault, 2002: 141).

primeras décadas del siglo XX, como son la primera guerra mundial, la Revolución Bolchevique Rusa, y el surgimiento de los estados corporativistas totalitarios, desembocarán en la Crisis económica de 1929 que impulsó otras crisis financieras y recesivas entre los años 1930/40, conduciendo a un nuevo esquema económico mundial que repercutió en la dinámica social y política imperialista (Ciafardini, 2012). Se va definiendo un periodo en el que el capitalismo reconoce la necesidad de ofrecer inclusión hacia adentro de las naciones, valiéndose del intervencionismo estatal a fin de fomentar la reactivación comercial; y es con este sentido que incorpora reformas sociales de tipo inclusivas, a partir de la distinción entre pobres desechables y no desechables. Siguiendo el curso de la Constitución de la República de Weimar, sancionada en 1919, que incorpora los derechos sociales; y ante el desafío de orientar la gobernabilidad tras finalizar la segunda guerra mundial, emergen reglamentaciones internacionales imponiendo un orden mundial regido por los derechos humanos. Con el nacimiento de una supraestructura internacional como Naciones Unidas, surgen reformas internacionales como el Acuerdo de Bretton Woods 1944/46, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, con las que se establecen normas de comercio internacionales, se fija el uso del dólar como moneda internacional que favorecerá el librecambismo internacional (Perano & Crisafulli, 2016). Es la etapa del industrialismo imperialista en que la infraestructura capitalista norteamericana se traslada al resto del mundo, amparada en el proteccionismo y el desarrollismo, extendiéndose este periodo hasta los años 60/70. En estos años la conflictividad va a adquirir un tinte político, expresado en luchas raciales y de sectores minoritarios, feministas, originarios, gays, que bregaban por el reconocimiento de sus derechos. En el ámbito de la cuestión criminal, habrá continuidades y rupturas. La fenomenología, el existencialismo y la teoría del conflicto constituyen aportes teóricos diversos que cuestionaron el estructural funcionalismo. El interaccionismo simbólico con los autores del etiquetamiento (Becker), ponen énfasis en el proceso de criminalización como construcción social, desviación primaria y secundaria (Lemert). Matza, introduce la tarea del estado en el proceso de criminalización y recupera la idea de sujeto al negar que haya diferencias entre el delincuente y el ciudadano convencional. Se da una eclosión de conceptos que conducirán la mirada criminológica hacia el Control social como objeto de la disciplina, tarea que harán suya los movimientos criminológicos de izquierda. La mirada del materialismo histórico ayudara profundizando los aspectos superestructurales (Larrauri, 1992). Surgen el abolicionismo penal de Hulsman, Mathiesen, Christie y la teoría del Derecho penal mínimo de Ferrajoli, que proponen alternativas a la punición y límites a la intervención punitiva.

Ante el desencanto de lo político y las críticas que reconocían el fracaso de la prisión, en el campo del control social emergieron con fuerza ideas intervencionistas con las que se

intentó afrontar la crisis del capital, como el Keynesianismo y la llamada New Deal que instauraron el sentido resocializador a la cuestión criminal, consiguiendo expandir el control a otras formas variadas, a través de las políticas públicas que impactaron en la redistribución de la renta nacional (Ciafardini, 2012).

La *etapa capitalista o de globalización* se va definiendo tras el contexto convulsionado de la segunda mitad del siglo XX. Emergen grandes cambios a nivel mundial, entre los cuales se destacan los acuerdos alcanzados por la Comisión Trilateral (1972) entre EEUU, Europa Occidental y Japón a través del cual se expande la ideología imperial. La especulación financiera interrumpe el industrialismo y el desarrollismo del periodo anterior para sostener las transferencias de excedentes de empresas monopólicas que llevan a la conformación del capitalismo como sistema mundial, marcando el rumbo del orden político y económico. El escenario de las últimas décadas del siglo XX irá revirtiendo política y cognitivamente la tendencia de mediados de siglo. Con la segunda presidencia de Reagan, se introducen cambios con consecuencias económicas y sociales significativas; se establecen planes (Baker y Brady) ideados para reestructurar la deuda contraída por los países en desarrollo con bancos comerciales que condicionará la economía al esquema neoliberal, implementando ajustes en los tipos de cambio y en los flujos de capital que promoverán la liberación financiera. Con ellos se agudizan las diferencias entre los países y la distribución interna. En el contexto latinoamericano a través del Consenso de Washington, el endeudamiento es la nueva forma de colonización del orden financiero mundial, a través de políticas privatizadoras y tercerizadoras que agudizaron la exclusión social. Una seguidilla de crisis económicas mundiales (2001 y 2008) acompañadas por crisis de representatividad en lo político, contribuirá a consolidar el nuevo escenario (Ciafardini, 2012).

En esta etapa los trabajos de los criminólogos críticos concibieron el delito como una manifestación de las limitaciones que deben afrontar los hombres dentro de ordenamientos sociales dominantes que son alienantes, que llegan a configurarse en lucha para superar esas condiciones (Taylor, Walton y Young: 1975). Se interrogaron acerca de la influencia que la exclusión del trabajo tiene o no hacia el delito y si los presos son o no trabajadores. Entendiendo que la desigual distribución de la riqueza es la causa del incremento de los delitos, los criminólogos radicales hicieron visible que los trabajadores se constituyen tanto en víctimas como victimarios, puesto que la selectividad penal está direccionada hacia desocupados y trabajadores precarizados. No obstante reconocen que sus argumentos no son suficientes para revertir la manipulación que hacen los medios y la clase política sobre la inseguridad y el crimen, para implementar tanto políticas de ley y orden que responsabilizan solo a individuos y lucran con el marketing de la seguridad; como también políticas

proteccionistas o welfaristas, que fortalecen hipótesis de criminalización de la pobreza, reproduciendo la ideología del miedo y del otro como enemigo. En palabras de Taylor:

“El delito en general no es, por lo tanto, un resultado de la falta de trabajo, pero sí un producto de la forma en que el modo de producción capitalista coloca al hombre contra el hombre y – sistemáticamente prioriza las prácticas sociales consideradas racionales en cuanto apuntan a proteger el propio interés individual. Pero particularmente, en las condiciones de la actual crisis capitalista, es solamente el delito callejero cometido por el pobre el que es identificado como peligro para el orden social... En las sociedades burguesas, ya sea durante períodos de prosperidad o de crisis, el delito siempre será "situado" entre las clases bajas, metafóricamente a través de campañas ideológicas o materialmente a través de las prácticas rutinarias de la policía y los tribunales, aun cuando el delito sea un acto de vandalismo de poca importancia llevado adelante por un grupo de esquina integrado por jóvenes... El delito en general...no es tanto un producto de la falta de empleo, como un resultado de las divisiones sociales fundamentales en las sociedades capitalistas” (Taylor 1994:50,51).

El realismo de izquierda, aplicando el método materialista histórico a la cuestión criminal, reconoce que el delito existe y que produce desorganización social y división en la clase trabajadora. Su naturaleza es intra-clase y no inter-clase; además el delito impacta sobre los trabajadores no solo porque ellos son vulnerables económica y socialmente tanto a los delitos comunes como a los delitos de cuello blanco y de los poderosos, sino porque el delito es un *“potente símbolo de naturaleza antisocial del capitalismo”* (Young 1993: 31). La particularidad consumista del capitalismo alimenta las expectativas de posesión y con ello el delito. A través del concepto de privación relativa, como categoría intermedia, unen los niveles macro y micro de análisis para ligar la excesiva instigación al consumo con las oportunidades, el resentimiento y la violencia al no poder alcanzarlas. Reconocen así que la privación no es un fenómeno exclusivo de un grupo o clase social, declinando la idea que criminaliza la pobreza, trascendiendo el delito común e incluyendo los delitos de los poderosos (Young, 1993: 11-21). De este modo, el delito se constituye en una cuestión compleja que expresa otros problemas como son el desempleo, el individualismo competitivo, etc., propios de los efectos de la naturaleza antisocial del capitalismo que desocializa y excluye. Con sus aportes se puede comprender la naturaleza económica política de las condiciones sociales que causan el delito, su naturaleza patriarcal y clasista propias de las sociedades industriales avanzadas.

En el contexto de transformaciones posfordistas, en la transición de cambio de milenio, el capital se emancipa del trabajo, se produce una nueva marginalidad económica y política en la que la violencia adquiere dimensiones colectivas. Los patrones homogéneos y estables de la modernidad, caen y la globalización instaura el temor a la exclusión, con la cual se recrudece la criminalización de los excluidos del trabajo. La disciplina como mecanismo para gobernar la carencia y perpetuar las relaciones de poder, deja de ser suficiente ante el agotamiento del

modelo industrial fordista. El capitalismo fordista irá declinando junto al estado de bienestar, para transitar hacia una economía post fordista que repercute en la configuración de las relaciones de producción y en el mundo del trabajo. El surgimiento de China como potencia económica mundial (textil y tecnológica) revoluciona las fronteras, las comunicaciones y la economía. Este paso de la producción fordista a otra posfordista acarrea la separación entre trabajo y capital, afectando las relaciones laborales tras la reducción en el nivel de empleo de la fuerza de trabajo. El sentido tradicional del trabajo es cuestionado ante la aparición de nuevas figuras que si bien incorporan una heterogeneidad de tareas, hacen foco en la responsabilización individual y conlleva la desagregación de los trabajadores, acarreando nuevos excluidos como excedente social, cuyas ciudadanías son desconocidas por las prácticas institucionales (De Giorgi: 2006). Estas transformaciones se corresponden con transformaciones en el campo del control social, irrumpiendo lo que Foucault llamó “el gobierno de la seguridad” como lógica actuarial de prevención del riesgo. Una nueva forma de tecnología de poder que organiza el castigo correctivo a través de la gestión de gobierno, cuyos dispositivos de seguridad tendrán como rasgos generales los espacios, la aleatoriedad de los riesgos, la normalización y la población (Foucault, 1978).

Se reconoce en este nuevo escenario el surgimiento de un discurso burocrático-administrativo y tecnocrático (“think tank”, tolerancia cero, ventanas rotas, la Curva de la Campana) que asociará los coeficientes de inteligencia a la actitud al trabajo y al delito (Murray y Herrnstein). Una lógica de análisis econométrico (Stanley Becker) que relacionará costos y beneficios con la acción delictiva que legitima la cárcel como mecanismo meramente custodial, destinada a la simple neutralización de cierto tipo de personas, que la constituye en un dispositivo para incapacitar selectivamente (Pavarini, 2006: 105,134).

Siguiendo el análisis desarrollado, el enfoque de la economía política de la pena permite ver una trayectoria de continuidades que se realimentan a sí mismas, dando cuenta de una relación utilitaria entre finalidad de la pena, intereses económicos y fines políticos, que van mutando como superación una de otra sin llegar a romperse.

Trabajo y Prisión en la Sociología de la Pena

Los estudios sociológicos sobre la pena irrumpieron las prisiones y contribuyeron al conocimiento de la “cárcel real”, cómo ella funciona realmente, cómo se construye el orden en su interior, los efectos que produce el encierro en las personas y los modos de relacionarse. En estos estudios el lugar dado al trabajo al interior de la prisión responde a los propósitos de la prevención general y la prevención especial, entendiendo a la cárcel como el medio para

inculcar la ética del trabajo y al trabajo como medio de adaptación e integración a la sociedad. Mediante el trabajo se produce la incorporación de valores sociales y se fomenta la interacción con otras personas. Estas metas están atravesadas fundamentalmente por la individualización y la idiosincrasia del encierro. Por un lado, los controles terapéuticos de base etiológica, dominantes en la cuestión criminal, direccionan al trabajo de manera individualizada e individualizante hacia el déficit de las personas mediante el diagnóstico, la capacitación y rehabilitación como forjadora de hábitos y cambios.

Los estudios de Clemmer (1940); Sykes (2014); Irwin y Cressey (2014) y Matthews (2003) muestran lo que sucede al interior de las prisiones, dialogando acerca de la permeabilidad existente con la realidad social externa (Irwin y Cressey, 2014:135) y la homogeneidad o diversidad de respuestas dadas de parte de los prisioneros. Una postura funcionalista entiende la existencia de una “cultura carcelaria” o “cultura de la prisión”, como un conjunto normativo producto de las propias prisiones y se ocupan por la adaptación a ellas (Sykes, 2014); otra postura culturalista de la asociación diferencial se inclinará por que las mismas son un acomodamiento de normas establecidas previas al encarcelamiento que los presos trasladan de los sectores en los que vivían a la situación de encarcelamiento y que las mismas constituyen diversas “subculturas” (Irwin y Cressey, 2014).

Aun con sus diferencias, ambas posturas presentan al trabajo al interior de la prisión como obligatorio en dos dimensiones particulares: como instrumento moralizante y de sumisión a la autoridad, disciplinador, rehabilitador, forjador de hábitos, etc; y como auto sustento, para el propio financiamiento.

Tradicionalmente, el trabajo de los presos ha tenido una significación individualista e individualizadora, de capacitación, rehabilitación, socializadora si se quiere por cuanto fomenta la interacción con los otros. Ha permitido ordenar el tiempo en el que transcurre la pena, llenándolo de contenido, como lo expresó Sykes *“el trabajo del detenido implica que la prisión produce, de que hay cierto resultado en las miles de las horas de trabajo que se gastan día a día”* (Sykes, 2014: 24); cuando existe trabajo dentro de la prisión, está indicando que las horas de trabajo gastan el tiempo o al menos capacitan y preparan para el egreso. La idea de que el interno que trabaja va progresivamente reduciendo la sentencia está en el espíritu de la obligatoriedad del trabajo como condición para el tratamiento penitenciario. Es la idea de que tiempo que se paga con trabajo es tiempo que posibilita beneficios en las condiciones de alojamiento y en las posibilidades de recuperar la libertad.

Al interior de las prisiones, como parte del argot de los presos, entendido como un conjunto de normas de aceptación colectiva que son compartidas por ellos, existen *estrategias en torno al trabajo* que permiten sortear las privaciones y frustraciones de la privación de la

libertad y del confinamiento que la propia dinámica institucional provoca a su interior (Sykes, 2014:63). El trabajo constituye una forma de sobrevivencia a través de la cual se sostiene el ambiente carcelario ya que el mismo es la principal fuente que aporta retribución económica para la satisfacción de alimentos (Irwin y Cressey, 2014:142). Por otro lado, la idiosincrasia del encierro, descubre otros sentidos instrumentales dados al trabajo entre las personas alojadas; según el interés utilitario que ellas le den puede ser también oportunidad para robar y vender, para pasarla mejor; o para la búsqueda de poder, influencias e información, contribuyendo a la diferenciación de categorías de presos según los tipos de actividades y tareas, atribuyendo diferentes status entre los propios internos (Irwin y Cressey, 2014:142). La instrumentalización del trabajo de parte de las personas presas constituye un margen de autonomía a través del cual las personas privadas de la libertad consiguen afectar la mirada del custodio y manipular la interacción con los demás (Sykes, 2014:72).

Formas variadas y disímiles que otorgan diversidad de sentidos dados al trabajo en prisión, no obstante en las cuales perduran viejas formas de explotación, como dice Sykes: *“En la prisión, por ejemplo, encontramos la actividad del trabajo –tan central para el estado de cosas en la moderna sociedad industrial- transfigurada por las realidades de la servidumbre en prisión”* (Sykes, 2014: 4.)

El trabajo al interior de las prisiones, muta con la consolidación del proyecto industrial de la modernidad que impone la libertad de la fuerza de trabajo como condición necesaria de la relación laboral. El trabajo productivo se extingue y lo producido al interior de las prisiones declina ante la fiscalización de parte del estado y con ello surge el *problema del autoabastecimiento*. Además la finalidad rehabilitadora e individual queda al margen de las legislaciones laborales externas a la prisión, a partir de lo cual el mantenimiento de las personas privadas de la libertad como el de la institución es un asunto, por lo menos, complejo (Sykes, 2014). La sociedad pretende que las personas alojadas en prisiones se mantengan por sí mismas, pese al confinamiento y cuestiona que el Estado las mantenga con el recurso que es de todos⁶. Según Sykes, el estado ve al trabajo de los detenidos con una profunda ambivalencia; los insumos necesarios, la permisividad y la motivación implicadas en un ambiente apropiado que estimule el interés de los prisioneros a trabajar puede crear serios problemas a la tarea de los custodios. Además, la capacidad de las prisiones para obtener

⁶ Son conocidas las expresiones del por entonces candidato presidencial del FR, Massa como portavoz de desinformación y desconformismo sobre el trabajo de los presos. Ver: <http://www.infobae.com/2015/07/28/1744714-massa-al-gobierno-le-importan-mas-los-presos-que-los-jubilados> ; <http://www.politicargentina.com/notas/201507/7097-sueldos-de-los-presos.html>; <http://www.enorsai.com.ar/politica/16319-demagogia-y-mentiritas-en-la-campana-de-massa-sobre-el-trabajo-de-los-presos.html>.

ganancias es limitada al estar condicionada por diversos factores entre los cuales se encuentra la escasa o ausente capacitación de los propios presos, la competencia externa, la regulación del mercado de trabajo y el desempleo, etc.(Matthews, 2003: 71). Otro factor importante a considerar es que la producción del trabajo al interior de las prisiones requiere del personal penitenciario capacidades extras a la tarea custodial.

A los argumentos de costos por cápita se suman otros de tipo económico, político y social. Especialmente en tiempos de desocupación, objeciones del mercado laboral por competencia desleal y pérdida del efecto disuasivo de la prisión; en contexto electoral el voto de los privados de libertad y el tópico de la seguridad, se toman como réditos políticos; el cuestionamiento sobre la igualdad de derecho salarial de los presos (principio de menor elegibilidad); todos ellos aspectos que imponen restricciones al trabajo de las personas privadas de la libertad.

Una de las modalidades comunes de autosustento son las llamadas “industrias de uso estatal” que cubren las necesidades de otras áreas del estado, a través de la confección de prendas y amoblamiento para oficinas (Sykes, 2014: 23-26), sin embargo no son suficientes para sostener la prisión. Las cárceles no son fábricas y el trabajo al interior de las prisiones, como herramienta socializadora es clave para el control del orden institucional, ordena el tiempo y mantiene ocupados a los alojados (Matthews, 2003: 71,72).

El proyecto moderno de prisión se sentó sobre la normalización/disciplina/corrección, que buscaba moldear los sujetos a la ética del trabajo como condición para integrarse a la sociedad; haciendo del trabajo en el contexto de encierro una herramienta, junto a la educación, para forjar hábitos y capacitar para la rehabilitación.

En las últimas décadas del siglo XX, la sociología de la pena se centró en el giro punitivo que resignó rehabilitación por incapacitación. Con el fracaso del “proyecto rehabilitador”, la crisis de los sistemas de justicia penal y las transformaciones neoliberales en el trabajo; se da la emergencia del “proyecto securitario” que promovido por cambios en las estrategias de control del delito a través de la seguridad (Garland 2010: 35-38), atraviesan la prisión sustituyendo su intención correccional y legitimando la neutralización y la incapacitación (Sozzo: 2007). De este modo el proyecto correccional/disciplinador declina a favor del proyecto securitario, reconocido también como “prisión-jaula” o “prisión-depósito” (Sozzo, 2009: 108). Con la emergencia del capitalismo, mientras permaneció el ideal rehabilitador, el sentido dado al tiempo de la detención es un tiempo que se pasa trabajando, tiene valor de intercambio y por lo tanto se consume y se cobra hasta agotarse (Matthews, 2003: 65). Sin trabajo en prisión, el tiempo vacío de contenido (rehabilitador) es un tirano que se desconecta

de la existencia e incapacita. En este sentido el tiempo corre el riesgo de ser un tiempo pagado meramente como castigo.

Hacia una reconstrucción del trabajo carcelario en Argentina y la Provincia de Córdoba

Para reconstruir la vinculación entre trabajo y pena como instrumentos de control social en el contexto de Argentina se recuperan algunos aportes sobre la organización del estado nacional que se corresponden con un modelo agroexportador que va delineando el tratamiento dado a la cuestión social emergente, definiendo un mercado de trabajo interno e internacional (González, Isuani, Sábato) que se vale de la pena penitenciaria como instrumento modelador de las clases bajas siguiendo las ideas europeas iluministas y retributivas del aislamiento silencioso, nocturno, la disciplina, la educación (Ricardo Salvatore:2000; Lila Caimari:2012); y el trabajo penitenciario va evolucionando acorde a ello (Elsa Porta:2012)⁷. La situación local de la Provincia de Córdoba se recupera de los trabajos de Milena Luciano (2013, 2016) y Daniel Cesano (2014).

En Argentina, el momento gestacional moderno es inherente a la colonización europea que transportó un estilo que invadió lo cultural, social y político autóctono cristalizado en proyectos de organización institucional del estado nación. Las ideas contractualistas legitimadas desde la constitución de 1853, se reflejan en una concepción de Estado como garantía de orden y en políticas de tipo tutelares que persisten tras luchas internas, gobiernos democráticos y de facto. El liberalismo económico y político de la modernidad ilustran el proceso de institucionalidad del país que en el campo del control social sigue la lógica de la escuela clásica penal y la ciencia positiva, dando lugar a un programa integrado de orden y progreso económico y político que se corresponde con la expansión agrícola ganadera, principal recurso nacional.

El llamado Modelo Agro Exportador en Argentina se va gestando junto al movimiento independentista desde el comienzo de la organización institucional (1853-1880), adoptando como método la acumulación capitalista y la desposesión originaria como parte de un proceso sistemático de expansión territorial para el fortalecimiento del gobierno federal. Facilitado por el recurso de una gran extensión territorial inexplorada o controlada por población originaria, fue posible gracias a la implementación de una serie de controles económicos y la creación de

⁷ La autora reconoce cuatro periodos en la evolución del trabajo penitenciario: 1) el trabajo como pena, 2) el trabajo como parte integrante de la pena, 3) el trabajo como instrumento de corrección del recluso; y 4) el trabajo penitenciario como parte del trabajo general (Porta: 2012, p59).

una serie de normativas entre las que se encuentran el código civil y el primer intento de codificación penal que se conoce como proyecto Tejedor de 1864 (Isuani: 1988, Porta: 2016).

De este modo, el modelo económico agro exportador inspirado en el liberalismo económico se fue definiendo junto con la escuela clásica penal y las ideas positivistas y darwinianas, centradas en el organicismo social y en la creída superioridad de algunos e inferioridad de otros. Siguiendo a la Dra. Elsa Porta (2016), es el periodo en el cual el trabajo era concebido como una pena en sí mismo, tal como lo reconoce en el Código de Tejedor (1865-1866) en su Art. 7:

“Los sentenciados a presidio trabajarán públicamente en beneficio del Estado, llevarán una cadena al pie, pendiente de la cintura, o asida a la de otro penado, serán empleados en trabajos exteriores, duros y penosos, como construcciones de canales, obras de fortificación, caminos y no recibirán auxilio alguno de fuera del establecimiento” (Citado por Porta, 2016: 60).

El modelo Agro Exportador se fue consolidando a partir de 1880 y aunque con algunas transformaciones, ira caracterizando a la sociedad argentina hasta la actualidad. En nombre del progreso y la civilización se gesta una etapa comercial agro exportadora (1880-1920) en la cual la escasa mano de obra, producto del aniquilamiento de la población originaria, fue incrementada a partir de la llamada generación del 80 con el ingreso masivo de inmigrantes. Junto con la inmigración europea, emerge una clase empresarial industrial que trae las inversiones para el transporte; y una clase obrera que se suma a la oligarquía terrateniente y comercial en la que derivó la elite de los antiguos patricios. De este modo, el mercado de trabajo pionero de Buenos Aires se fue formando con una mano de obra en expansión, fluctuante, poco especializada y liderada por el sector agropecuario y la exportación. Los trabajadores conformaban una masa heterogénea de distintos orígenes, tradiciones y culturas cuyo disciplinamiento constituyó un aspecto central del proceso de formación del mercado de trabajo mediante una serie de medidas que coartaron los medios de subsistencia alternativos para controlar y reprimir la ociosidad (Sábato, 1985).

Coherente con este proceso, la extensión al mercado internacional fue posible a través de la convergencia de grupos que representaban los intereses de la burguesía comercial y ganadera. Como relata González (1984), el estado nacional fue cumpliendo una importante función como garante de las relaciones sociales impuestas por el sistema oligárquico. Siguiendo el proyecto moderno/positivista/capitalista se adopta, para validar la cohesión como pacto moral, el poder disciplinario represivo que liga el campo de la cuestión social al campo del control del delito. Fiel a las ideas positivistas, la pobreza como la criminalidad eran consideradas parte de un orden natural y representaban una amenaza a la moral y al equilibrio

social. Empiezan a diferenciarse categorías poblacionales, de respetables y entre pobres válidos e incapacitados que requerirán tratamientos diferenciados que progresivamente fueron diferenciando las clases laboriosas y las clases peligrosas. En ese sentido, las reformas en la institucionalidad del estado se apoyan en la ciencia y la administración para su tratamiento, adoptando la prevención, un fuerte porte moralizador que se diferencia de la acción represiva del control. Emerge la privación de la libertad y con ella se va dando una etapa de transición a los cambios en la que el trabajo como pena va declinando, pero sin dejar de ser un recurso de mano de obra gratuito para solventar los proyectos del estado. Es cuando comienza a diferenciarse la reclusión de la prisión, contemplada en el Código de Tejedor: *“Los sentenciados a penitenciaría la sufrirán en las penitenciarías donde las hubiese, o en establecimientos distintos de los presidios, con sujeción a trabajos forzosos dentro de ellos mismos, y sin cadena, exceptuando el caso de temerse seriamente la evasión”* (Porta, 2016: 61)

Lila Caimari cuenta como la premisa de castigar mejorando está presente en los reformadores cuando inauguran la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires en 1877. La autora reconoce que el castigo fue clave en el acatamiento al proyecto civilizatorio y modernizante, pero no debía descuidarse las actualizaciones en la materia, por cuanto *“El modo de castigar al criminal indica el grado de civilización de cada sociedad”* (Caimari, 2012: 31). El siglo XX avanza con el nacimiento de instituciones que se cristalizan en políticas sociales ocupadas por la etiología y la terapéutica para la rehabilitación, entre las que se destacan la Sociedad de Antropología Forense (1888), el Instituto de Criminología (1902), la Ley de Residencia de 1902, de Defensa Social de 1910, de Patronato de la Infancia de 1919, el Código Penal de 1921.

La importación cultural de la escuela criminológica positivista, entre 1890 y 1920, condujo las reformas penal y penitenciaria con las que pretendieron identificar, interpretar y controlar la ética del trabajo en sectores de la clase trabajadora inmigrante. Para Salvatore el positivismo constituyó una grilla interpretativa que iluminó el isomorfismo entre el crimen, los problemas sociales y los mecanismos para controlarlos, sentando las bases del estado médico legal (Salvatore, 2000: 157). De ese modo la política criminal se conecta con la cuestión obrera, afrontando los temores de la clase dominante sobre el contagio entre los mundos del trabajo y del crimen. Fue la concepción del delito como un fenómeno natural y de la pena como medio de defensa social lo que extendió el control social en vistas a la gobernabilidad de los problemas urbanos. En la convicción de que había que cambiar la ciudad para cambiar la sociedad, acorde a los cambios en el orden económico y de los requerimientos imprecisos de los sectores populares, se extiende el control como tutela a las familias populares para

moralizarlas en hábitos de puericultura y el ahorro, difundiendo un modelo de familia acorde a las concepciones que de ella tenía la elite dominante (Gonzalez, 1984).

La estrategia disciplinaria positivista para transformar delincuentes en honestos trabajadores combinaba la segregación por peligrosidad y fue transformando la funcionalidad de la pena. Conducido por un equipo de médicos y profesionales que dictaminaban etiologías, clasificaciones y pronósticos que seguían teorías y prácticas importadas de Europa, Norte América y Buenos Aires, una vez desplazada la categoría de trabajadores a la de delincuentes, quedaban a disposición de un complejo de saber y poder que impondría una disciplina a través del encierro y de un sistema de premios y castigos. Con estos cambios, la pena de prisión se va imponiendo haciéndose eco de las reformas correccionales en boga imponiéndose el trabajo como una herramienta de tratamiento. Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de 1955 establecen que el trabajo no debe tener carácter aflictivo (regla 71) y la legislación argentina lo adopta a partir del decreto ley 412/58, el que en su Art. 54 establecía que *“El trabajo penitenciario será utilizado como medio de tratamiento y no como castigo adicional”* (Porta, 2012: 63). El trabajo aparece como vertebral de la educación y la terapéutica, constituyéndose los talleres en las prisiones en instrumento para inculcar la ética del trabajo y la disciplina del trabajo asalariado.

Se va trazando un modelo estatal intervencionista (welfarismo penal), producto de la influencia internacional de posguerra, que conduce la Penitenciaría Nacional al cumplimiento de distintos fines instaurándose en fábrica que producía para reparticiones del estado, clínica para el tratamiento de diversas anomalías y laboratorio científico para la observación y la experimentación; constituyendo un medio para el control de la pobreza, el desempleo y el crimen (Salvatore, 2000: 153). Siguiendo a Caimari, la reforma de 1946, propuesta que se conoce como prisión peronista, no provino de las ciencias ni del mundo jurídico, sino que fue apropiado por el discurso político de la época, implementando una serie de transformaciones, tanto para los presos como para el personal de las prisiones, de una manera que la autora define como espectacular y selectiva (Caimari, 2012: 254).

Sin embargo el proceso que atravesaron las distintas provincias no fue uniforme y las transformaciones que se iban dando en Buenos Aires, no representaban al resto del país (Caimari, 2012: 110, Cesano, 2014: 306-7). En el caso de Córdoba, las investigaciones de Milena Luciano sobre la Penitenciaría de San Martín, dan cuenta que si bien se intentó seguir los lineamientos del reformismo penitenciario clásico, estipulados en el Código Penal de la Nación Argentina de 1887, estos convivían con los postulados positivistas generando posicionamientos eclécticos en torno a la cuestión penal. Para Luciano:

“... confluyeron una serie de procesos, como lo fueron las innovaciones penales acontecidas en el mundo académico y la modernización de las prácticas judiciales y punitivas, impulsadas por un poder político que buscaría responder a las nuevas exigencias de control social que planteaban el crecimiento económico y las transformaciones de la misma sociedad” (Luciano, 2013: 176).

Siguiendo a Luciano, si bien el modelo a seguir en lo inmediato fue la Penitenciaría Nacional, el estado de la cárcel local era deplorable y la provincia adolecía de dificultades económicas para implementar la reforma; las condiciones materiales descritas era hostiles, con espacios insuficientes e insalubres; además de otros inconvenientes derivados del hacinamiento y de la carencia de servicios básicos como luz y agua corriente. La alimentación de los internos fue otro aspecto que alejaba a la institución de la cárcel humanizada. Recién a partir de 1908 observa un marco institucional que se acerca al ámbito científico, siguiendo los modelos modernos que se imponían, aunque reconoce que no se trató de un proceso de mera imitación, sino de convergencia y reelaboración en el que se apreciaba un sincretismo entre lo secular y lo religioso, entre parámetros más cercanos a las nociones cristianas de culpa y arrepentimiento que a los preceptos positivistas. La autora cuenta que el trabajo penitenciario, si bien constituía un pilar fundamental, era entendido como resarcimiento por parte del reo al establecimiento carcelario y para el autosustento de la institución. El rubro que predominaba eran el calzado y la sastrería, observando que ya entonces existieron empresarios particulares que ofrecían la confección de alpargatas, sector que se veía beneficiado económicamente a través de jornadas laborales extensas y remuneraciones estimadas diez veces menores al salario del obrero libre (Luciano, 2013: 190-196). Al contar sobre las primeras reglamentaciones del trabajo carcelario, pueden reconocerse criterios que persisten en la actualidad, entre ellos la apropiación de una parte para sostener a su familia, otra para cubrir los gastos que generaba a la institución, otra para un fondo para el egreso. Luciano señala lo siguiente:

“Con el reglamento de 1907 se introdujeron mayores regulaciones respecto del peculio de los internos. Pues los salarios percibidos debían dividirse siguiendo las condiciones que se detallan a continuación: si la sentencia fijaba montos indemnizatorios y el penado no contaba con los recursos económicos para afrontarlos, una parte se destinaría a cubrir gradualmente esas deudas; otro porcentaje para sostener a su mujer e hijos menores (a falta de éstos, se destinaría a cubrir las indemnizaciones), y para compensar los gastos que demandase o haya demandado el penado. En cambio, si la sentencia no contenía una indemnización o si ésta hubiera sido saldada, se tenía en cuenta si el penado contaba o no con un grupo familiar. En el primero de los casos, se otorgaba parte del producto para mantenerlos, otro porcentaje para compensar los gastos del penado y otra para conformar un fondo propio, que le sería entregado una vez liberado. En caso de no tener familia, la remuneración se repartiría entre los gastos de mantenimiento del preso y su peculio; patrimonio que sería depositado en una caja de

ahorros del Banco de Córdoba a nombre del condenado y del administrador de la penitenciaría” (Luciano, 2013: 189)

Otra cosa que muestra Luciano es que primeramente el régimen laboral se aplicaba a quienes tenían intención de trabajar, y que uno de los principales obstáculos para el desenvolvimiento de los talleres era la escasez de brazos aptos. Recién en 1908 se resolvió por decreto el trabajo obligatorio “*conforme a las aptitudes individuales*”, convalidando la premisa de la necesidad económica por encima de los objetivos rehabilitadores. Este modelo de organización del trabajo fue declinando, junto con la dimensión de lo local, a partir de 1916, en que los preceptos positivistas son tomados como referentes jurídicos y teóricos y tomados como modelos trayectorias externas (Luciano, 2013: 91)

Ya hacia fines de los años 60, en que el modelo desarrollista irrumpe a nivel nacional, puede reconocerse la reposición de un proceso de penetración del capital internacional con vistas a la industrialización que integra programas de desarrollo con la seguridad, que se define en los 70, en un contexto de gobierno de facto, por la incorporación del imperialismo financiero transnacional. Es el contexto que concibe el Decreto 412/58, ratificado por ley 14.467, con el cual la diversidad penitenciaria de las distintas provincias será integrada a nivel nacional a través de la Ley Penitenciaria Nacional, complementaria del Código Penal, con el cual se pretende armonizar la situación general del país. El objeto de entonces, la “*readaptación social del condenado*” no menciona de manera expresa la relación entre el trabajo y las finalidades del tratamiento; tampoco especifica entre los medios dispuestos para su logro al trabajo. Aun cuando dicha Ley Penitenciaria Nacional pretendió integrar las previsiones de los tratados internacionales en la materia, por entonces las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de Naciones Unidas (1955), el trabajo era:

“Concebido como laborterapia que hace del interno (agitado e irreflexivo) una pieza que funciona mecánicamente; no permite la participación activa y creativa con lo cual produce extrañamiento y enajenación; no cobra sentido como instrumento de recuperación es decir como herramienta para lograr la subsistencia” (Daniela Puebla (2000: 13).

Es recién con los cambios en materia constitucional introducidos en el año 1994, que el trabajo penitenciario se constituye como parte del trabajo en general (Porta, 2016: 63). Para entonces se necesitó contar con un diagnóstico de la situación penitenciaria que fue esbozada en la elaboración de un documento titulado “*Política Penitencia Argentina-Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional*” elaborado por el Ministerio de Justicia, Secretaría de Política Penitencia y de Readaptación Social, Decreto 426/95. En el mismo se expresa que uno de

los aspectos que requiere especial consideración es el Trabajo, cuya reestructuración es necesaria:

“En la actualidad el trabajo penitenciario no alcanza sus objetivos pues no tiene el necesario potencial de formación profesional; no tiene la continuidad y el atractivo que generen el hábito laboral; no es productivo ni para el interno ni para el sistema. No capacita en actividades de utilidad real para el momento del egreso ni aporta conocimientos de tecnología debido a que se desarrolla con maquinarias y procedimientos arcaicos. Vinculada con el trabajo, otra situación anómala es el pago del peculio de los internos, tanto por el absurdo de su reducido monto cuanto por lo esporádico y asistemático de su efectivización y por el incumplimiento de las leyes previsionales, laborales y sociales” (Decreto 426/95: 46).

Se deja así constancia sobre *“Las graves dificultades que existen para la capacitación laboral y para el trabajo penitenciario en función de la legislación vigente y de los recursos físicos y materiales con que se cuenta”* (Decreto 426/95: 62)

Con la adhesión de Argentina a los Pactos Internacionales, devenido con la reforma constitucional de 1994 (CN Art. 75: inc. 22 y 23), se aprueba la Ley de Ejecución de la pena privativa de la libertad N° 24.660, la cual introduce cambios en materia de ejecución y por ende también afectan a la concepción tradicional del trabajo. Siguiendo a Puebla, el trabajo basado en el modelo constitucional, pasa a ser:

“Concebido como fuerza productiva y medio de sostén e integración; posibilita la integración y la creatividad; elemento de capacitación personal reproductiva en función social y de socialización; adquiere valor social al recibir compensación y significación social al valorárselo como destinado al mantenimiento y bienestar de sus semejantes (ej. Programas de autogestión); cobra importancia crucial la capacitación laboral (cursos de adiestramiento) el aprendizaje del “sentido de responsabilidad laboral” y “del bien común” (Puebla: 2000:13)

No obstante, el escenario en el que se conciben estas transformaciones se corresponde con la *etapa de capitalismo globalizado financiero* que acarrea el cuestionamiento al ideal correccional y transformaciones en el trabajo en general invocando la funcionalidad penal para la neutralización y la inhabilitación como mecanismo de exclusión para quienes no ameritan los requerimientos del momento.

Capítulo III: EL ENFOQUE DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS DERECHOS DE LOS PRESOS.

Transformaciones en la concepción del trabajo: el trabajo como derecho

Como puede apreciarse, la amplificación en el uso de la prisión va de la mano de las crisis del capital y del trabajo, las que en las últimas décadas se manifestaron en la desocupación y la subocupación agudizando las condiciones de pobreza. Ante esto, se hace imprescindible liberar el concepto de trabajo de las limitaciones impuestas por el capitalismo, que lo restringen a la producción de valores de cambio, “para tener como horizonte mas amplio *el sentido de actividad creadora del hombre*” (Grassi 1998: 388). El trabajo humano, como derecho fundamental, recupera el sentido ontológico de la especie humana como fundamento de la vida. En todas las épocas, aun cuando sus sentidos han variado, a través del trabajo el humano se vincula con la naturaleza y reproduce el ser social, tanto para la manutención como para la integración social y la realización personal. En este sentido, no existe humano sin trabajo y pensar dicha actividad solamente como productiva es un reduccionismo que clausura posibilidades de análisis y de inclusión social; tal como lo expresa Sandoval: “*el trabajo humano deviene indeterminado, y sus diversas formas determinadas son, por tanto, los productos no de la biología sino de la compleja interacción entre los instrumentos y las relaciones sociales, tecnología, sociedad y naturaleza*” (Sandoval, 1984: 124).

De este modo el concepto de trabajo es abarcativo a todo humano por cuanto de una manera u otra, como actividad humana, el trabajo convierte a las personas en seres trascendentes, puesto que al mismo tiempo que se transforma la naturaleza se construye identidad, se desarrollan las dimensiones de la personalidad, se interacciona con los otros, se adquiere autonomía y se construye colectivamente la comunidad. En palabras de Neffa:

“El trabajo no solo es una actividad que despliega el esfuerzo humano, sino también la expresión de un saber hacer acumulado, de la habilidad personal, del aprendizaje realizado en el seno del colectivo de trabajo, que pone de manifiesto la autonomía, la responsabilidad, la creatividad y las capacidades de adaptación de que disponen los trabajadores para hacer frente a los desafíos cotidianos que les plantea la actividad (Neffa, 1999: 9)

El enfoque de los derechos humanos, entendido como un corpus producido en el Sistema Internacional de Derechos Humanos en el periodo posguerra, a partir de la labor de los Comités de los Pactos y Tratados Internacionales, introduce los derechos en las políticas públicas, abriendo condiciones de posibilidad para la revisión tanto de las políticas

institucionales en vistas a la afectación de condiciones estructurales y a la subjetivación política de ciudadanía. El mismo persigue como objetivo ético político la efectiva vigencia de los derechos humanos para alcanzar la equidad social, étnica y de género; *“Dicho enfoque incluye una perspectiva transformadora-y no simplemente correctiva- de las inequidades existentes”*(Pautassi, 2012: 16). En ese sentido, modifica tanto la noción de estado como de ciudadanía e interpela al poder punitivo y reconfigura su intervención. Para los estados, constituye una referencia jurídica mínima que proporciona un fuerte impulso a la persona humana, *“configurando el límite positivizado que se aspira imponer a las ideologías que legitimen el control social en cualquier parte del planeta”* (Zaffaroni, 2005: 123). Dicho límite otorga atributo político a los detenidos en carácter de denunciante hacia el estado por cuanto solo él es responsable de su cumplimiento, ya que *“el sujeto activo del ilícito iushumanista sólo puede ser el Estado”* (Zaffaroni, 2005: 122-125).

La **Declaración Universal de DDHH** (1948), en el Art 23, expresa que toda persona tiene derecho al trabajo y a la protección contra el desempleo, entendiéndose por tal, sin discriminación alguna, al trabajo elegido libremente, equitativo al salario, que asegure a quien lo realiza como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana. Como también el derecho a la sindicalización para la defensa de sus intereses.

Siguiendo estos preceptos, el derecho al trabajo está reconocido y garantizado en el Art. 7 del **Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, como reconocimiento del derecho de toda persona, sin discriminación alguna, a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que aseguren remuneración mínima y equitativa, dignas para el trabajador y su familia.

En la **Constitución de la Nación Argentina** (CN) el derecho de trabajar está reconocido en el Art. 14 y específicamente en el 14 bis, donde constan las condiciones dignas del mismo (equidad, jornada limitada, descanso, vacaciones, retribución justa, salario mínimo vital y móvil (SMVM), sindicalización, seguridad social, participación en las ganancias, etc). El Art. 75 inciso 19 de la CN proclama su relación con el desarrollo, al proveer entre otras cosas, como atribuciones al Congreso, lo conducente al desarrollo humano, económico, social y científico, a través de la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna, la generación de empleo, formación profesional de los trabajadores, la investigación, etc.

Sin embargo, estos preceptos se traducen con limitaciones en la legislación específica para privados de la libertad. En el caso de **Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos**, adoptadas en Ginebra 1955 y aprobadas por el CEyS en 1957 y 1977, el trabajo aparece referido a categorías especiales (condenados). Si bien ellas promulgan que el trabajo debe estar acorde a su aptitud física y mental (R 71. 2.), no deberá ser aflictivo (R 71. 1.); su

organización deberá ser semejante *“lo más posible”* al trabajo fuera del establecimiento *“a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre”* (R 72. 1.); el mismo incluye la formación profesional en oficio, particularmente a los jóvenes (R 71. 5.)

El status de ciudadanos que introduce el enfoque de derechos a las personas privadas de la libertad, aleja la cosificación de los presos y reivindica las posibilidades institucionales de intervención para sociedades democráticas. Tal como lo expresa Salt, introduciendo a Ruotolo:

“...la profundización de los derechos de las personas privadas de libertad puede contribuir al mejoramiento del sistema carcelario. Esto es, el establecimiento a nivel normativo nacional e internacional de un status jurídico de las personas privadas de la libertad y la generación de mecanismos jurídicos para hacer que estos derechos se cumplan efectivamente puede contribuir al mejoramiento del sistema carcelario” (Ruotolo, 2004: 20)

El trabajo en el marco de los derechos humanos trasciende la mera competencia del mercado y compromete la acción colectiva del estado, como manera de contener al poder punitivo dentro de límites compatibles (Zaffaroni, 2005: 129, 130). Impulsado internacionalmente por el enfoque de los derechos humanos, el trabajo como derecho se constituye en condición de posibilidad a través de políticas públicas inclusivas para la realización efectiva de derechos en circunstancias específicas y con sujetos concretos, en el sentido dado por Grassi:

“... estrategias de empleo atendiendo a las actividades humanas ‘no productivas’ desde el punto de vista de la acumulación capitalista- la producción artística, intelectual, de servicios socio-comunitarios o el desarrollo de habilidades y talentos especiales- como trabajo socialmente valioso, aunque no produzca valor económico” (Grassi, 1998: 397).

Desde la perspectiva del trabajo como **Derecho Humano**, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) distingue trabajo decente del trabajo forzoso. El concepto de Trabajo Decente fue formulado por la OIT (2012) como reconocimiento de que el trabajo es fuente de dignidad personal: *“El trabajo decente es esencial para el bienestar de las personas. Además de generar un ingreso, el trabajo facilita el progreso social y económico, y fortalece a las personas, a sus familias y comunidades”*. El mismo trasciende el plano individual, expresa colectividad armónica con democracias y crecimiento económico que incrementa las oportunidades de trabajo productivo y el desarrollo. No obstante, la OIT también reconoce que no todo trabajo es decente, al que denomina trabajo forzoso, como trabajo indigno por

cuanto sus indicadores, lejos de realizar la plenitud personal y social, son una amenaza de su decadencia y menosprecio:

“... esclavitud y secuestros, participación obligada en proyectos de obras públicas, sistemas de contratación coercitiva en la agricultura y en zonas rurales remotas, ciertas formas de trabajo doméstico, trabajo en condiciones de servidumbre, servicio militar obligatorio tanto para niños como para adultos con fines no militares, trata de mano de obra con falsos pretextos, cierto tipo de trabajo penitenciario y rehabilitación mediante el trabajo en prisión”(Cuyvers y Bulcke, 2005, citado en OIT, 2011: 205)

Además, es de destacar que el trabajo en contexto de encierro se constituye en expresión de resistencia en una doble dimensión, como resistencia del sujeto contra la despersonalización, la indiferenciación y la disolución de la singularidad; y como instrumento para sobrellevar la realidad del encierro, que infringe sufrimiento y opresión. El trabajo como derecho aporta subjetivación política y como tal es un intersticio que reconstruye la posibilidad de autonomía a través de la conquista y apropiación de una actividad propia, personal y personalizante (Lhuillier, 2013).

La promoción y la efectivización del derecho humano al trabajo, como parte integrante de los derechos económicos, sociales y culturales es también el posicionamiento asumido por Procuración Penitenciaria de la Nación para incidir en las adecuaciones reglamentarias y administrativas requeridas por el plexo de derechos humanos⁸. Acorde con los lineamientos internacionales de derechos humanos, la PPN realiza un análisis sobre los discursos y las prácticas institucionales, revirtiendo la concepción de presos trabajadores por la de trabajadores privados de su libertad, logrando la problematización del mismo en el contexto de encierro y haciendo una serie de recomendaciones acerca de aspectos claves involucrados al derecho del trabajo (acceso al trabajo, remuneraciones, principios básicos, fondo de reserva)⁹. Entre los cambios acarreados por estas transformaciones, la condición de trabajadores de las personas presas es un tópico de relevancia, que ha despertado la reacción de diversos sectores de manera dispar, entre los cuales pueden destacarse la iniciativa de reclamos ante la justicia de parte de algunos detenidos sobre accesibilidad e igualdad de condiciones que trabajadores en la vida libre (aguinaldo, vacaciones, indemnizaciones), con fuerte rechazo de sectores punitivistas, abriendo el interrogante acerca de la legitimidad de los derechos mismos.

⁸ Ver los Informes Anuales en la página web www.ppn.gov.ar.

⁹ Recomendación n° 519 /PP/2004, Recomendación n° 526/PP/2004, Recomendación n° 527/PP/2004, Recomendación n° 528 /PP/2004, Recomendación N° 684 /PP/2008, Recomendación N° 692/PP/2008, Recomendación N° 738/PP/2011.

La lógica de la *menor elegibilidad* presente en la configuración entre lo penal y lo económico fue el principal argumento para las Leyes de Pobres surgidas con la sociedad moderna. Dicha lógica entiende que la asistencia pública no debe superar las condiciones de vida de los indigentes por encima de la situación de los trabajadores más pobres por que se corre el riesgo de que sea más deseable recibir dicha asistencia que el trabajo asalariado. Fue Rusche quien clarifico cómo este principio fue aplicado a los fundamentos de la pena para disuadir a quienes se resistían al mandato capitalista de subsistir a través del trabajo (Rusche, 2004: 128). De ese modo se pretendía no solo la disuasión al delito sino también a la aceptación de condiciones laborales impuestas penalizando su rechazo, excluyendo de la asistencia al pobre no trabajador (Melossi-Pavarini, 1977: 126). El principio de menor elegibilidad “fue diseñado deliberadamente para hacer a la experiencia de la prisión degradante y humillante” (Pratt, 2000: 45), está presente en muchas políticas sociales desde donde se establecen los beneficios para los más vulnerables; y perduran en el imaginario colectivo para reproducir la matriz social del déficit en las personas. El trabajo como derecho revierte el criterio demarcado por la menor elegibilidad imponiendo como mínimo el derecho del trabajo como en la vida libre.

Este proceso se traduce en el ámbito de la ejecución de la pena, entre otras cosas, con cambios legislativos que modifican la institucionalidad penitenciaria, incorporada la ejecución al derecho penal como etapa de la condena, a partir de la reforma procesal penal, Ley 23.984 de 1991 (Monclús Masó, 2013); y posteriormente, con la reforma constitucional de 1994 y el compromiso con los tratados internacionales, el Decreto 412/58 es reemplazado por la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la libertad N° 24660/96, la cual es adecuada en la Provincia de Córdoba a través de la Ley N° 8812 sancionada el 4 de noviembre de 1999 y promulgada por decreto 22/99. Estos cambios colocan a la institución penitenciaria como órgano auxiliar de la justicia, sujeta a su permanente control¹⁰; asignando status de sujeto de derechos al condenado, pudiendo ejercer todos los derechos no afectados por la condena¹¹. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado que:

¹⁰Ley 24660, Art 3: “La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades estará sometida al permanente control judicial. El juez de ejecución o juez competente garantizará el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales ratificados por la República Argentina y los derechos de los condenados no afectados por la condena o por la ley”.

¹¹ Ley 24660, Art 2: “El condenado podrá ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por la ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten y cumplirá con todos los deberes que su situación le permita y con todas las obligaciones que su condición legalmente le impone”.

“... el ingreso a una prisión no despoja al hombre de la protección de las leyes y, en primer lugar de la Constitución Nacional, y que la dignidad humana implica que las personas penalmente condenadas son titulares de todos los derechos constitucionales, salvo las libertades que hayan sido constitucionalmente restringidas por procedimientos que satisfagan todos los requerimientos del debido proceso...” (CSJN, Dessy 1995).

Con ello, se inicia una etapa que pretende irrumpir en las prisiones y afectarlas a partir del marco de un estado de derechos, superando la concepción de una institución (total) aislada del resto de las legislaciones e instituciones de la sociedad. Se plantea como finalidad de la ejecución de la pena el “tratamiento penitenciario”, el cual debe tender a la reinserción como objetivo de integración a la sociedad. Coherente con ello y de manera innovadora se insta a participar a la comunidad en la tarea de reinserción a la sociedad (Art 1), emergiendo intervenciones “en contexto de encierro” desarrolladas desde el Ministerio de Educación y Universidades Nacionales; y también surgen nuevas instituciones como la PPN. Estos propósitos son innovadores por cuanto rompen el monopolio de la administración penitenciaria, abriendo materialmente las cárceles a la mirada externa de otros actores, extendiendo la responsabilidad a otros sectores, instituciones y al resto de la sociedad para con quienes egresan de una detención. De este modo, la (re)inserción social de personas privadas de libertad pone en tensión la relación adentro – afuera y con ello tanto la idea de tratamiento penitenciario (al interior de la cárcel) como la idea externa a la prisión, de (re)inserción en lo social. Con ello, el enfoque de derechos humanos, interpela y atraviesa la institución penitenciaria y la sociedad en general, produciendo situaciones y reacciones que problematizan las lógicas institucionales.

Incorporando los preceptos de las Reglas Mínimas, la Ley 2660 en el Capítulo 7, (Art. 106-132) establece que el trabajo se constituye como derecho y deber del interno, a partir del cual se basa el tratamiento; también se expresa que no se impondrá como aflictivo y propenderá a la formación y capacitación para el desempeño en la vida libre. Acorde a ello, La Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo al respecto que:

“Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas —si bien carecen de la misma jerarquía que los tratados incorporados al bloque de constitucionalidad federal— se han convertido, por vía del Art. 18 de la Constitución Nacional, en el estándar internacional respecto de personas privadas de su libertad” (CSJ, Verbitsky, 2005).

También se establece que la programación del tiempo de la ejecución tendrá en cuenta la individualidad del interno y se respetará la legislación laboral y de seguridad social establecidas en la legislación inherente al trabajo libre (Art. 117)¹².

Teniendo en cuenta las normativas anteriores, *en el caso de Córdoba* destacan algunos aspectos que muestran contradicciones legislativas e interfieren en la efectivización de los derechos laborales de las personas presas. A continuación se destacan las siguientes:

- Establece su obligatoriedad para el régimen de progresividad de la pena (Cap.1. Art. 5), sujetando el avance al mismo.
- La negativa injustificada de parte del interno para realizarlos será considerada falta media e incidirá desfavorablemente en el concepto y por ende en la progresividad del tratamiento (Decr 344/08, Art 3, Anexo V).
- Distingue trabajo remunerado¹³ y trabajo no remunerado¹⁴, generando ambigüedad y discrecionalidad a través de las cuales aporta vicios al trabajo en contexto de encierro, que distancia del derecho.
- En el caso del trabajo remunerado, el salario se reduce a las tres cuartas partes del SMVM cuando esté destinado al estado o entidades de bien público; siendo igual a la vida libre cuando esté a cargo de empresa mixta o privada.
- Perdura el trabajo obligatorio para labores generales del establecimiento, las llamadas fajinas, reproduciendo el binomio entre trabajo productivo y trabajo improductivo, siendo que la ley no la efectúa; quedando excluidas de remuneración salvo que sean su única ocupación, encubriendo formas de trabajo esclavo o ilegal (TOF1, Fallo Almada, E.S/Legajo ejecución. Expte N1 07/09¹⁵; PPN, Informe N° 22/DCOR/12).

¹² Ley 24660: Art. 117: "La organización del trabajo penitenciario, sus métodos, modalidades, jornadas de labor, horarios, medidas preventivas de higiene y seguridad, atenderán a las exigencias técnicas y a las normas establecidas en la legislación inherente al trabajo libre".

¹³ Ley 24660, Art. 120: "El trabajo del interno será remunerado, salvo los casos previstos por el artículo 111. Si los bienes o servicios producidos se destinaren al Estado o a entidades de bien público, el salario del interno no será inferior a las tres cuartas partes del salario mínimo vital móvil. En los demás casos o cuando la organización del trabajo esté a cargo de una empresa mixta o privada la remuneración será igual al salario de la vida libre correspondiente a la categoría profesional de que se trate".

¹⁴ Ley 24.660: Art. 111: "La ejecución del trabajo remunerado no exime a ningún interno de su prestación personal para labores generales del establecimiento o comisiones que se le encomienden de acuerdo con los reglamentos. Estas actividades no serán remuneradas, salvo que fueren su única ocupación".

¹⁵ "...no asegurar un trabajo rentado al interno viola claramente los principios de equidad y de resocialización, la legislación específica (ley 24660), así como la legislación laboral, generando la posibilidad de formas encubiertas de trabajo esclavo o ilegal, lo cual es obviamente, inaceptable" (TOF1, Fallo Almada, E.S/Legajo ejecución. Expte N1 07/09)

- La elección del trabajo de parte del interno queda sujeto a la racionalidad y las exigencias de la administración penitenciaria (R 71. 6.; Ley 24660, Art. 112);
- El trabajo como contribución para vivir honradamente en su futura libertad queda sujeto a la medida de lo posible (R 71. 4.).
- La relación laboral puede ser extinguida de manera unilateral, por la administración penitenciaria sin preaviso ni indemnización;
- Los trabajadores detenidos carecen de derechos generales como las asignaciones familiares, obra social, licencias, indemnización por accidentes, sindicalización, etc.

El trabajo que viene haciendo la PPN va marcando rumbo hacia donde conducir las adecuaciones legislativas y modificando las prácticas institucionales. A *nivel nacional*, es de destacar, como sentencia más relevante en materia de regulación del trabajo carcelario en el país, conocido como precedente Kepyck, lo resuelto por la Cámara de Casación Penal en 2014, en el marco de habeas corpus correctivo colectivo planteado en representación de los trabajadores privados del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, que considera que las condiciones laborales agravan las condiciones de detención de las personas privadas de libertad (PPN, 2017). El precedente Kepyck, cristaliza los conflictos vinculados al trabajo en prisión y el amplio espacio de discrecionalidad de la administración penitenciaria, respecto a las demoras en el acceso al trabajo remunerado, la distancia entre horas trabajadas y horas pagadas; lo relativo a licencias laborales, interrupciones temporarias o definitivas por sanciones, cambio de alojamiento, traslados o razones de seguridad; reafirmando el carácter laboral de la relación existente entre los trabajadores presos y el estado.

En respuesta a las irregularidades e ilegalidades en torno al trabajo penitenciario, se hace necesario implementar cambios que respondan al derecho del trabajo. Siguiendo a Porta, el control de la autoridad pública para la observancia sobre el trabajo penitenciario acorde las exigencias del trabajo en general y los compromisos internacionales en la materia corresponde al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por medio de sus órganos competentes (Inspección de Trabajo), quienes deben ocuparse de la verificación tanto de las condiciones de labor, como el efectivo cumplimiento de las normativas laboral y de la seguridad social vigente (Porta 2013: 63). En igual sentido la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal dictaminó a la autoridad administrativa le corresponde ejercer idénticas funciones de control y supervisión reguladas para el medio libre, reconociendo legitimidad activa a la PPN y demás actores que integran el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, para que de manera autónoma o conjunta, soliciten la información que requieran y puedan efectuar recomendaciones e iniciar acciones por vías administrativas y judiciales. Así

mismo y a los fines de garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas privadas de su libertad o en su defecto a sus representantes, se les reconoce legitimación activa para ejercer el reclamo y la acción judicial que les asiste (PPN, 2017: 97).

Capítulo IV: EL TRABAJO DE LOS PRESOS EN LA “CÁRCEL REAL”.

Situación del trabajo carcelario en argentina y en la provincia de Córdoba.

Referir a la “cárcel real” remite a las fuentes que brindan conocimiento acerca de la situación penitenciaria en Argentina y en Córdoba. En el presente capítulo se toma tanto la información levantada por las instancias oficiales de ejecución penal, como la producida por otros organismos encargados de su supervisión tanto oficiales como del sector civil, entendiendo que son recursos que ayudan a pensar el trabajo carcelario como mecanismo clave en el gobierno de la población penitenciaria (Sykes, 1958; Foucault, 2002, 1978; Gual & Volpi, 2008).

Teniendo en cuenta que las estadísticas oficiales se originan en el propósito de gobierno de los estados, vale la definición que Bourdieu hace del mismo como campo burocrático, el cual, teniendo en cuenta sus orígenes, ha sido creado y legitimado para ejercer violencia física y simbólica. Como capital informacional del estado, las estadísticas oficiales constituyen un bien público que cuenta con la limitación de ser escaso, mezquino y generalmente desactualizado; sin embargo es necesario para conocer y conducir políticas públicas. Entre sus características, tienen la particularidad de ser relevada por los propios agentes estatales en el proceso de trabajo selectivo que ellos llevan a cabo en su tarea diaria; diversos factores organizativos, políticos e ideológicos condicionan la interpretación, las decisiones y reproducen los sentidos y las prácticas institucionales (Cicourel & Kitsuse, 1963; Bourdieu, 2004: 23). Bourdieu lo expresa del siguiente modo:

“El Estado concentra la información, la trata y la redistribuye. Y, sobre todo, opera una unificación teórica. Situándose desde el punto de vista del Todo, de la sociedad en su conjunto, es responsable de todas las operaciones de totalización, principalmente por medio del empadronamiento y la estadística o por la contabilidad nacional, y de objetivación, por la cartografía, representación unitaria, a sobrevuelo, del espacio o, simplemente, por la escritura, instrumento de acumulación del conocimiento (con el ejemplo de los archivos) y de la codificación como unificación cognitiva que implica una centralización y una monopolización en provecho de los clérigos o de los letrados” (Bourdieu, 1993:14).

No obstante sus limitaciones, el lenguaje de los números se impone con fuerza en los medios de comunicación y en la política; y especialmente cuando se trata de criminalidad y justicia penal. Si se considera que los números dicen mucho más de lo que objetivamente muestran, constituyen un insumo que da cuenta cómo se toman decisiones y cómo conducen de manera sistemática la organización y las respuestas institucionales en la tarea de gobierno o de desgobierno (Sozzo, 2002). En el análisis que ellas brindan sobre datos concretos, se

requiere que sean combinadas con otras fuentes de información producidas por otros actores que intervienen en el marco de procesos que se construyen social e institucionalmente. Entendiendo que el afán analítico no es sólo un rigor académico, sino especialmente una herramienta política, la omisión en la información, su insuficiencia y desactualización, el uso de categorías estigmatizantes y estigmatizadoras, como la negación al acceso a la información estadística del propio estado, llegan a ser consideradas por el CELS como formas de violencia de menor intensidad pero de carácter sistemático, que incluye formas indirectas de responsabilidad estatal (Perelman & Trufo, 2017). Sintetizando lo expuesto, si bien los datos cuantitativos son expresiones oficiales que dan cuenta entre otras cosas de la situación del trabajo penitenciario, problematizarlos y complementarlos con otras producciones dejan lugar a la duda radical, de modo de interpelar los presupuestos inscriptos en los discursos y no reproducir la violencia institucional (Sozzo 2008: 29; Bourdieu 1993: 7-9).

Previo a la presentación de los datos estadísticos relacionados con el trabajo en prisión se hace necesario tener presente la contradicción estructural básica del marco regulatorio que por un lado establece que el trabajo en contexto de encierro debe adecuarse a la vida libre (Art. 117); pero lejos de librarlo a la normativa laboral, lo sujeta a la determinación de la administración penitenciaria:

“El trabajo y la producción podrán organizarse por administración, bajo las formas de ente descentralizado, empresa mixta o privada, por cuenta propia del interno o mediante sistema cooperativo. En cualquiera de esas modalidades la administración ejercerá la supervisión de la actividad del interno en lo concerniente al tratamiento” (Ley 24660, Art. 119).

En la Provincia de Córdoba, aun cuando existe adhesión a la Ley Nacional (LN), a través de la Ley 8812, la Ley 8878, de la Pena Privativa de la Libertad y los Reglamentos de trabajo para los internos, Decreto 344/08 (condenados) y Decreto 343/08 (procesados), determinan que el trabajo penitenciario no genera relación laboral o de empleo alguno entre el interno y la administración penitenciaria, ni entre el interno con el gobierno de la provincia, sino que la misma se desarrolla en el marco de la relación de sujeción especial con origen en la ejecución de la pena (PPN, N° 22/DCOR/12):

“La ejecución del trabajo penitenciario no generará relación laboral o de empleo alguna entre el interno y la administración penitenciaria, ni entre el interno y el Gobierno de la Provincia, sino que se desarrollará en el marco de la relación de sujeción especial con origen en la ejecución de la pena”. (Decr. 344/08, Anexo V, Art 6; Decr. 343/08, Anexo III, Art. 6).

De esta manera, el trabajo penitenciario es entendido como la *“apropiación, por parte de la administración penitenciaria o por un empresario privado pero con su consentimiento, de la fuerza laboral de las personas detenidas, independientemente de su efectiva capacidad productiva”* (PPN, 2017:6).

En Argentina el organismo encargado de mostrar las particularidades del trabajo penitenciario, es el Sistema Nacional de Estadísticas sobre la Ejecución de la Pena (SNEEP) de la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (ley 25.266/2000). El SNEEP recupera datos de personas alojadas en instituciones penitenciarias desde 1972 y retoma el registro de manera sistemática a partir del año 2002. Tiene a su cargo recoger y procesar los datos emitidos por las distintas provincias, lo que se refleja en informes anuales. Dichos informes dan cuenta que la población alojada es principalmente masculina, joven, la mayoría con estudios primarios o inferiores, de residencia predominantemente urbana.

Una de las categorías tomadas por el SNEEP es la edad, permitiendo agruparla en función del potencial significativo para la producción económicamente activa, entre jóvenes adultos de 18 a 24 años y entre 25 a 34 años. En el cuadro 1, se observa que en el periodo 2002-2015 de existencia del SNEEP, tanto a nivel país como para Córdoba, poco más del cuarto de población son jóvenes de 18 a 24 años, alcanzando entre el 39 y el 40% el grupo etario entre los 25 y 34 años, significando en ambos casos cerca del 70% de población alojada económicamente productiva. También se observa una tendencia en declinación del 20 % entre los valores extremos que están dando cuenta de aumento de población mayor de 34 años.

Cuadro 1: Categoría edad tomada por el SNEEP (periodo 2002 2015) para total país y la Provincia de Córdoba¹⁶

Año	NACIONAL			PROVINCIA CÓRDOBA		
	18-24	25-34	total h/ 34a	18-24	25-34	total h/ 34 a
2002	33%	37%	70%	36%	36%	72%
2003	31	39	70	35	37	72
2004	30	40	70	36	36	72
2005	28	42	70	33	38	71
2006	28	42	70	31	40	71
2007	26	43	69	28	40	68

¹⁶Cuadro de elaboración propia, realizado en base a los informes anuales del SNEEP. Fuente: <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/estadisticas-de-politica-criminal/mapa.aspx>

2008	27	41	68	29	40	69
2009	26	42	68	27	40	67
2010	27	41	68	25	41	66
2011	24	41	65	23	41	64
2012	24	40	64	22	41	63
2013	17	40	57	16	38	54
2014	18	39	57	16	38	54
2015	17	39	56	16	38	54
%	25,4%	40,4%	65,9%	26,6%	38,9%	65,5%

Para pensar la preparación que el tratamiento penitenciario brinda como herramienta para la reinserción social, se toman las categorías *trabajo remunerado*, *participación en programas de capacitación laboral e incorporación al régimen de semilibertad*¹⁷ creadas por el SNEEP (Cuadro 2). Se puede apreciar que, a nivel nacional, quienes se incorporan al trabajo en prisión no llegan a la mitad de alojados; y quienes han participado en programas de capacitación laboral que los prepare para el egreso, hasta hace tres años no llegaban a ser el 20 %, habiendo aumentado el 50% entre los años de punta. En cuanto a quienes alcanzan a insertarse laboralmente en el afuera, mientras continúan cumpliendo condena (etapa de semilibertad), no superan el 13 % (2005), observándose en significativa disminución. Este porcentaje, es ínfimo en función a la misión del tratamiento penitenciario.

Cuadro 2: Inserción en trabajo remunerado, programas de capacitación laboral y en semilibertad. SNEEP Nacional 2002-2015¹⁸

Año	Nº alojados	Sin Trabajo remunerado	Participó en Prog cap. Lab.	No participó en Prog. Cap. Lab.	Incorporado Semi libertad
2002	44.969	68 %	14%	86 %	4%
2003	42.687	67%	12%	88%	6%
2004	53.029	64%	18%	82%	10%
2005	43.689	60%	14%	86%	13%

¹⁷ Ley 24660, ART. 23: “La semilibertad permitirá al condenado trabajar fuera del establecimiento sin supervisión continua, en iguales condiciones a las de la vida libre, incluso salario y seguridad social, regresando al alojamiento asignado al fin de cada jornada laboral. Para ello deberá tener asegurada una adecuada ocupación y reunir los requisitos del artículo 17”.

¹⁸ Cuadro de elaboración propia, realizado en base a los informes anuales del SNEEP. Fuente: <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/estadisticas-de-politica-criminal/mapa.aspx>

2006	50.428	56%	16%	84%	5%
2007	50.980	56%	17%	83%	4%
2008	53.448	58%	15%	85%	5%
2009	54.758	54%	17%	83%	11%
2010	58.917	59%	19%	81%	10%
2011	60.106	59%	18%	82%	7%
2012	61.192	59%	19%	81%	5%
2013	64.109	59%	26%	74%	7%
2014	68.407	59%	20%	80%	7%
2015	71.464	59%	21%	79%	5%

La situación en la Provincia de Córdoba, es similar, destacándose el ínfimo porcentaje de incorporación a semilibertad, que salvo excepción en 2004 y 2005 del 8% y el 15% respectivamente, los valores de mayor regularidad varían entre el 0 y el 2% (Cuadro 3).

Cuadro 3: Inserción en trabajo remunerado, programas de capacitación laboral y en semilibertad. SNEEP Córdoba 2002-2015

Año	Nº alojados	Sin Trabajo remunerado	Participó en Prog cap. Lab.	No participó en Prog. Cap. Lab.	Incorporado Semi libertad
2002	4.926	64%	5%	95%	1%
2003	5.300	74%	6%	94%	0,5%
2004	5661	76%	29%	71%	8%
2005	5.484	60%	10%	90%	15%
2006	5.162	67%	12%	88%	1%
2007	5.128	68%	10%	90%	1%
2008	5.375	55%	12%	88%	1%
2009	5.622	59%	12%	88%	1%
2010	5.862	69%	14%	86%	2%
2011	5.994	73%	15%	85%	0,3%
2012	6.307	69%	29%	71%	1,5%
2013	6.977	66%	18%	82%	2%
2014	6.347	66%	27%	73%	0,6%
2015	6.802	53%	31%	69%	0%

Los datos expuestos dejan ver por un lado, cómo opera la selectividad penal y fundamentalmente, la falta de efectiva eficiencia en las políticas penitenciarias en su misión institucional de formar en el trabajo para el egreso y la reinserción social.

Condiciones laborales de las personas privadas de libertad en las Cárceles de Córdoba.

Las estadísticas del SNEEP, dan cuenta cuán lejos está el trabajo penitenciario del trabajo en general. Las cifras de trabajo en cárcel contrastan claramente con la premisa de que es posible la reinserción por medio del trabajo, aunque la Legislación Nacional de nuestro país así lo establezca como horizonte de cumplimiento. Informes de ONG y Organismos de Derechos Humanos (CELS, PPN, CIDH) han hecho visible que el acceso de las personas detenidas a una tarea por la cual deben percibir igual remuneración y el estado en que ésta se desarrolla dentro de las prisiones adolece de condiciones dignas adecuadas a la reglamentación laboral. Por el contrario las relaciones laborales se caracterizan por inestabilidad, precariedad, incumplimiento de normas de higiene y seguridad social, carencia de prestación de obra social, goce de licencia anual ordinaria, no remuneración de asignaciones familiares, etc.

A nivel de la Justicia Federal, la situación de los derechos humanos en las cárceles ha sido objeto de intervención constante por parte de la PPN, definiendo y esclareciendo el contenido y los incidentes que se fueron presentando en la materia, contribuyendo a visibilizar el alto grado de vulneración que atraviesan los trabajadores, ante la convergencia de normativas que contradicen las normas nacionales e internacionales y la existencia de prácticas penitenciarias arbitrarias. Con la participación de la PPN, la Cámara Federal de Casación Penal, en 2014, se expidió en materia de regulación del trabajo carcelario en el país, en el marco del habeas corpus correctivo colectivo. El máximo tribunal penal del país reafirmó el carácter laboral, con todos sus alcances, del trabajo desarrollado por los detenidos dentro de las prisiones y con su sentencia revirtió las decisiones jurisdiccionales anteriores (PPN, 2017: 81).

Sin embargo los logros que se fueron alcanzando distan mucho de ser tenidos en cuenta en el ámbito de Córdoba, ejemplo de ello se presenta en la negación de las responsabilidades laborales de parte del estado y en la creación arbitraria de categorías laborales que se desarrollan más adelante.

En el caso de la Provincia de Córdoba, según Informe Anual 2015, se pueden reconocer la existencia de 14 establecimientos penitenciarios, alojando 6.802 personas entre procesados, condenados, hombres y mujeres. La información empírica sobre las cárceles de

Córdoba fue concedida por el Director General de Tratamiento Penitenciario y Obras del Servicio Penitencio de Córdoba; y los datos relevados corresponden a los partes semanales de movimientos de internos¹⁹. Dicha información fue complementada con la dispuesta en la página oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba para poder, mínimamente, esbozar la situación acerca del acceso al trabajo y capacitación laboral en las cárceles cordobesas. De ello se extrae que las actividades relacionadas al trabajo penitenciario están agrupadas en dos vertientes que distinguen la capacitación laboral y el trabajo productivo; con objetivos y dependencias bien diferenciadas: por un lado la Dirección General de Tratamiento Penitenciario y Obras (DGTPyO); y por otro la Dirección de Trabajo Producción y Comercialización Penitenciaria (DTPyCP)

La legislación establece que todo lo atinente al trabajo corresponde a la (DGTPyO), teniendo como función lo siguiente:

“La Dirección General de Tratamiento Penitenciario y Obras tiene a su cargo la organización, orientación y fiscalización de la capacitación laboral de los internos afectados al trabajo penitenciario, coadyuvando a la misión de la Dirección de Trabajo, Producción y Comercialización Penitenciaria, como así también la ejecución de los estudios, proyectos, obras y tareas de mantenimiento que en materia edilicia sean necesarias a la Institución” (Ley 9235, Art. 73).

Desde la DGTPyO se desarrollan Programas de Capacitación Laboral en convenio de cooperación entre el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Educación y la Agencia de Promoción de empleo y Formación Profesional. Los mismos se llevan a cabo a través del área de Educación del SPC y se desarrollan en el ámbito de las escuelas de los distintos establecimientos. Todos los internos que realizan actividades laborales dependen de esta dirección.

Según la página oficial del SPC,²⁰ al momento del relevamiento existían los siguientes programas:

- Programa “*Capacitación Laboral Dentro Del Marco De La Educación Formal*”: el cual depende del Ministerio de Educación en articulación con el área de Educación penitenciaria (DGTP) y como tal se imparte en las escuelas de los distintos establecimientos. Su implementación se lleva a cabo a partir de un convenio de cooperación que articula la Educación Formal y la Formación Laboral e intenta contribuir

¹⁹ Se preserva la identidad del entrevistado, y los datos relevados corresponden a los partes diarios de movimiento de internos del periodo diciembre de 2014- febrero 2015.

²⁰ <http://www.trabajo.gob.ar/left/estadisticas/glosario/definicionTermino.asp?idTermino=72> bajado el 28/01/15.

con la inserción laboral a partir del aprendizaje de diferentes oficios. Se dictan una serie de cursos entre los que figuran: Auxiliar en Instalaciones Sanitarias y de Gas Domiciliarias, Operador de Máquinas para la Confección de Indumentaria, Montador Electricista Domiciliario, Panificación, Elaboración Artesanal de Conservas, Instalador de Gas de 3ra categoría, Acabado de Madera, Soldadura Semiautomática Mig Mag, Moldería Industrial, Ebanistería, Gestión de Microemprendimientos, Herrería-Construcción de piezas metálicas soldadas.

- Programa de *Capacitación Laboral Para Internos “Sumando Destrezas”*, implementado a través de la firma del Convenio Marco suscripto entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Universidad Católica de Córdoba. Se desarrollan cursos semestrales sobre capacitación en Albañilería Básica, a través de la Facultad de Arquitectura.
- Además, desde la DGTTPyO, se lleva a cabo *programa de capacitación laboral dictado por personal penitenciario*, implementado con recursos institucionales propios. La participación en los mismos tiene carácter voluntario e introductorio en el proceso de incorporación al trabajo, acorde Art. 111; a los mismos acceden mediante la confección de un acta, para luego asignársele una tarea general remunerativa. De este modo se lleva a cabo la formación de hábitos laborales que contemplan distintas tareas generales en los Establecimientos Penitenciarios como por ejemplo de limpieza, en su pabellón, pasillos, salones de visita, etc. a través de los cuales se evalúa la responsabilidad y disposición para realizar las tareas.

Por otro lado, se establece que lo atinente al trabajo productivo corresponde a la (DTPyCP):

“La Dirección de Trabajo, Producción y Comercialización Penitenciaria tiene a su cargo la planificación, ejecución y control de la actividad laboral de los internos, la comercialización de los productos y servicios concebidos y la administración de los ingresos resultantes, a través de la Cuenta Especial que se crea en la presente Ley” (Ley 9235, Art 80)

Los internos que dependen de la DTPyCP, solo son 252 (3,78%) condenados; ellos están en fases autogestivas o participan de convenios con terceros. Se diferencian de los otros internos trabajadores porque cobran el SMVM²¹ y son los únicos incluidos en el régimen

²¹ El SMVM fijado en \$ 8860 a partir del 1 de julio de 2017. Boletín oficial Buenos Aires, 28 de junio de 2017. Número 33654. Resolución E 3/2017. Consejo Nacional del empleo Productividad y el SMVM.

De acuerdo a ley de contrato de trabajo, el salario mínimo vital y móvil se define como "la menor remuneración que debe percibir en efectivo el trabajador sin cargas de familia, en su jornada legal de trabajo, de modo que le asegure alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario,

del derecho laboral. De ellos, 121 atraviesan la etapa de semilibertad (el 1,8 % de los alojados); realizan una tarea diferenciada que contribuye a la producción de herrería, carpintería, panadería, mayormente para el autosustento institucional. Situación particular es la de los internos que están incorporados a servicio y producción pero por el avance en la etapa de progresividad y ante la falta de recurso para la incorporación a semilibertad, realizan tareas generales o en los talleres, manteniendo el sistema de remuneración por categorías. Con la intervención de la delegación Córdoba de la Procuración Penitenciaria de la Nación, se ha develado que:

“Existen presos a los que se les paga un estímulo por tareas que no son generales del establecimiento sino por el contrario trabajan en talleres de tapicería, porcelana, mimbrería, panadería, costura, donde producen bienes que después se venden en muchos casos y otros son productos para distintas reparticiones del servicio penitenciario o ministerios como en el caso de los talleres de costura que producen sábanas para hospitales públicos, el marco donde inscriben estas actividades para que solo sea confusamente estímulo es denominarlos talleres de “labor terapia” (PPN, Informe N° 22/DCOR/12).

En líneas generales, en Córdoba, existente el trabajo remunerado y el voluntario, distribuido en tareas generales, actividades en talleres de formación y producción, para el autosustento y acordados con empresas privadas y mixtas. Respecto a las remuneraciones, en Córdoba los Reglamentos de trabajo encuadran el trabajo en la relación de sujeción especial, negando que exista relación laboral y pretendiendo eximir de responsabilidades laborales al estado como a la administración penitenciaria (Decr. 3433/08, Anexo III, Art. 6 y 344/08, Anexo V, Art. 6). Esta objeción ha sido refutada definitivamente por la Cámara Federal de Casación Penal en el precedente Kepyck, al reconocer al trabajo carcelario como un derecho y no una concesión graciable:

“cuando se elaboran dictámenes que restringen el monto del salario por motivos que no se compadecen con disposiciones contenidas en la LCT (Ley de Contrato de Trabajo), se están agregando a la legislación que debe aplicarse en materia laboral carcelaria limitaciones que ella no contiene y, luego, vulnerando derechos fundamentales” (Cámara Federal de Casación Penal, Sala III. Sentencia del 1º de diciembre de 2014 en Causa N° 1318/13. En PPN, 2017: 26)

asistencia sanitaria, transporte y esparcimiento, vacaciones y previsión". el valor del smvm se determina en forma tripartita en el marco del consejo del empleo, la productividad y el salario mínimo vital y móvil.
<http://www.infobae.com/2014/09/07/1593080-consideraciones-el-nuevo-salario-minimo-vital-y-movil>
bajado el 28/01/15.

No obstante, en Córdoba la legislación no ha sido modificada. Coherente con la negación de la relación laboral, al reglamentar el Art. 11 de la LN, que distingue entre trabajo remunerado y obligatorio, los decretos para procesados y condenados introducen el término de “pago estímulo” como reminiscencia del antiguo peculio:

“Cuando se trate de labores generales del establecimiento o servicios encomendados por autoridad competente y constituyan la única ocupación, los internos percibirán una gratificación económica o pago estímulo cuyo importe será propuesto por el Jefe del Servicio Penitenciario Provincial al Ministerio de Justicia” (Decr. 343/08, Anexo III, Art. 15; Decr. 344/08, Anexo V, Art. 15).

Dicha norma es complementada por las Disposiciones internas del SPC N° 276 del 17/07/2007 y N° 1110 del 28/10/2009, las que introducen categorías laborales arbitrarias de parte de la administración penitenciaria:

“...para los internos alojados en establecimientos penitenciarios dependientes del Servicio Penitenciario de Córdoba, y que desarrollen como única ocupación labores generales del establecimiento o servicios encomendados por la superioridad, las “Categorías Laborales” identificadas como “Uno (1)” y “Dos (2)”, fijando en concepto de “Pago estímulo” la suma de Pesos Noventa (\$90) y Pesos Ciento Ocho (\$108,00) respectivamente”....Creándose una tercera categoría laboral, mediante Disposición N° 1110 del 28/10/2009, fijada en Pesos Ciento Ochenta (\$180) (TOF1, Fallo Almada E. Expte. N° 07/09).

El Tribunal Superior de Justicia de la Provincia (TSJ) declaró ilegal estas disposiciones y reafirmo que las tres cuartas partes del SMVM es el piso remunerativo fijado en la LN, a la cual adhirió la Provincia. Además, afirmó que “no resulta razonable” que la autoridad administrativa pueda ir por debajo del mínimo establecido tanto por el artículo 120 de la Ley 24660 y el artículo 15 del Anexo V del decreto 344/08, los cuales fijan que la retribución del interno no puede ser inferior a las tres cuartas partes del SMVM (Fallo Almada TOF1, Expte. N° 07/09; PPN, Informe N° 22/DCOR/12).

En el marco de estas contradicciones, los internos que tienen acceso a alguna de las formas de participación en programas de capacitación laboral y en producción, están distribuidos de la siguiente manera²²:

²² Cifras relevadas entre el 31 de diciembre de 2014 al 23 de febrero de 2015, válidas sólo para establecimiento de varones, extraídos del parte semanal de movimiento de internos. La población total de internos alojados al 31 de diciembre de 2014 era de 6.660 personas. Este es el dato sobre el que se extraen los porcentajes en cada caso.

- Quienes realizan trabajo voluntario: el 16,5% de los alojados, están en etapa introductoria respecto al acceso al trabajo; ellos están regidos por el Art 11 de la Ley 24660²³; le llaman trabajo voluntario para referirse a aquel donde no existe retribución alguna (PPN, Informe N° 22/DCOR/12).
- Quienes realizan tareas generales tales como faenas, limpieza, mantenimiento de espacios verdes, pinturas y obras. Ellos corresponden al 23,6 % del total de alojados²⁴ y su remuneración la estipulan las categorías laborales establecidas por el SPC según Dec. 344/08 y Disposiciones internas N° 276 del 17/07/2007 y N° 1110 del 28/10/2009.
- Quienes participan en actividades en talleres de formación: el 50 % de los alojados realizan tareas que requieren conocimiento en oficios variados, tales como panadería, carpintería, herrería, fabricación de pastas o textil²⁵. En Monte Cristo hay tareas de agro y en Rio IV, existe una quinta externa. La remuneración que reciben es acorde a las categorías laborales establecidas.
- Quienes participan en trabajo a partir de convenios con empresas mixtas o privadas (Art 120). Ellos conforman el 6% de la población alojada²⁶. Los convenios con particulares existen en Cruz del Eje, en el Penal, Bower; tienen la particularidad de que son manejados de manera autónoma por cada interno²⁷. Los convenios que existen son: costura de futbol (particulares y grupo de empresarios); costura de cintos en San Francisco; textil en San Francisco con empresa privada que confecciona buzos; convenio con la Municipalidad de San Francisco para internos en etapas avanzadas en la progresividad del tratamiento (limpieza de calles, paga la municipalidad las tres cuartas partes).
- Internos que están incorporados a periodo de prueba y trabajan fuera del establecimiento en condiciones iguales a las de la vida libre. Son aquellos internos que están en Semilibertad (Art. 23), que han avanzado en la progresividad del tratamiento y reúnen los requisitos del Art. 17, próximos a recuperar su libertad, regresando al alojamiento asignado al fin de cada jornada laboral.

En general, y a excepción del trabajo en semilibertad, estas formas de trabajo comparten el mismo ambiente, el de los talleres. Los talleres se constituyen en sectores ambientados

²³ Al momento del relevamiento son 1093, siendo 714 procesados y 379 condenados. Fuente SPC

²⁴ Al momento del relevamiento eran 1.571 internos.

²⁵ Al momento del relevamiento eran 3.307 internos, que estaban en este tipo de actividades (P: 1176; C: 2131).

²⁶ Al momento del relevamiento eran 400 personas, P: 99; C: 311.

²⁷ Existe trabajo que se realiza en la celda, de manera excepcional para internos con dificultades de integración social. Al momento de la entrevista consiste en costura de futbol y solo se lleva a cabo en el establecimiento de Villa María.

para los fines de capacitación y de producción, allí los internos aprenden y producen para el autosustento de la institución. La capacitación laboral voluntaria también se lleva a cabo en el espacio de los talleres.

Los recursos materiales para realizar el trabajo, en el caso de los convenios, provienen de terceros. En el resto de los casos, los recursos salen de la cuenta especial²⁸, a partir de la creación de un fondo para tales fines, dicho fondo se alimenta con lo producido y vendido por el área comercialización. La plata para pagar los sueldos sale de las partidas asignadas para la institución anualmente por el poder legislativo.

En los convenios con particulares, empresas o dependencia del estado, el pago correspondiente al SMVM es depositado en área administración del SPC y se retira acorde pautas internas del SPC. La excepción la tiene la costura de fútbol, en cuyo caso el precio es convenido entre terceros y la administración penitenciaria²⁹. En esos casos, se entrega al interno el monto que puede tener consigo³⁰ y el resto se deposita en área de administración, el mismo puede ser extraído una vez a la semana según la regulación interna del área administración.

Quienes tienen acceso a trabajo pero no cobran por su tarea el SMVM son la mayoría, conforman el 73,6 % de los alojados y están excluidos del régimen del derecho del trabajo. Acorde a la legislación que rige, el cálculo para las remuneraciones de los internos que realizan tareas generales y en talleres, se realiza siguiendo las categorías remunerativas conforme a las horas trabajadas, dividiendo el SMVM en 35 hs horas semanales, violando el Art. 120 de la LN, ya que son inferiores a las tres cuartas partes del SMVM y desproporcionales a las horas trabajadas y a las responsabilidades asumidas (PPN, Informe N° 22/DCOR/12). El pago por hora se referencia en el Consejo Federal del salario de los internos del Régimen del SPF. No obstante la jurisprudencia expedida sobre la ilegalidad de las categorías laborales, es una práctica que se mantiene y el ascenso de una categoría a otra es decisión de la administración penitenciaria que se vale del comportamiento y el rendimiento laboral para hacerlo:

²⁸ Ley 9235: Capitulo Sexto. Cuenta Especial: Art. 83: "CRÉASE una CUENTA ESPECIAL denominada "Trabajos Penitenciarios", en la que ingresará el producido de la venta de bienes y servicios realizados por la Dirección de Trabajo, Producción y Comercialización Penitenciaria. Con dichos ingresos se atenderán prioritariamente las necesidades de insumos, maquinarias y capacitación de recursos humanos que requiera dicha Dirección".

²⁹ Al momento del relevamiento de la información la costura de fútbol se pagaba \$11 por fútbol cuando en la calle era \$18.

³⁰ Al momento del relevamiento consistía en \$150

“Es así como el trabajo es concedido [sic] por la institución penitenciaria como beneficios que otorga discrecionalmente el Servicio Penitenciario. Hay una utilización del acceso al trabajo como premio o castigo dentro de una lógica de gobernabilidad, lo que constituye una práctica institucional vulneradora de los derechos de las personas privadas de su voluntad (sic)” (PPN, Informe N° 22/DCOR/12).

Esto supone, en la práctica, la asociación del trabajo con una lógica premial en función a la gobernabilidad del espacio carcelario a partir de un orden negociado que se aleja del derecho (PPN, 2017: 38,39, 77)

Por otro lado, si bien el Art. 121³¹ de la Ley 24660, establece como debe ser la retribución del trabajo del interno, existe jurisprudencia que declara inconstitucional las tres cuartas partes del SMVM y la retribución al estado, por lo cual en la práctica, a quienes cobran el SMVM se les entrega el 30 % al interno (Art. 127) y se deposita el 70 % en cuenta sueldo a través del Banco de la Provincia de Córdoba, como fondo de reserva³². La caja de ahorro es personalizada para el interno y el fondo, en el mejor de los casos, es un recurso con el que se cuenta para el egreso; si necesita extraer parte del mismo un juez dispone su retiro o la entrega a la familia. A la remuneración solo se le aplican las retenciones para aportes previsionales en el caso de los que cobran SMVM. El resto de retenciones para mutual, cargas sociales, seguros de trabajo, etc. no existen. Además cabe destacar que en Córdoba los internos no están sindicalizados.

Lo producido en los talleres se vende a través de ferias anuales y en espacios determinados para la exposición y venta. Las actividades realizadas por los internos se destinan al autoabastecimiento de las necesidades de la institución y a la venta en los sectores asignados para ello. El producto de dicha venta, también vuelve a la institución para la compra de insumos y el autoabastecimiento. Se abastece la institución en: colchones, escobas, palos de piso, fabricación de líquidos de limpieza y de pintura, carpintería, herrería, construcción, ventanas, puertas, etc. Se ha trabajado para otras entidades del estado, por

³¹ Ley 24660, Art. 121: “La retribución del trabajo del interno, deducidos los aportes correspondientes a la seguridad social, se distribuirá simultáneamente en la forma siguiente:

- a) 10 % para indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito, conforme lo disponga la sentencia;
- b) 35 % para la prestación de alimentos, según el Código Civil;
- c) 25 % para costear los gastos que causare en el establecimiento;
- d) 30 % para formar un fondo propio que se le entregará a su salida”.

³² Ley 24660, Art. 128: “El fondo propio, deducida en su caso la parte disponible que autoriza el artículo anterior, constituirá un fondo de reserva, que deberá ser depositado a interés en una institución bancaria oficial, en las mejores condiciones de plaza. Este fondo, que será entregado al interno a su egreso, por agotamiento de pena, libertad condicional o asistida, será incesible e inembargable, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 129”.

ejemplo, muebles para comisarias, ante reformas en los tribunales o con el Ministerio de Salud para hacer sábanas. En esos casos se presenta la institución (SPC) con propuesta a través del área Comercialización y se participa de la licitación. Lo recaudado va al fondo propio de la institución.

Capítulo V: EL TRABAJO DE LOS PRESOS, UNA CONSTRUCCIÓN ENTRE EL ADENTRO Y EL AFUERA, ENTRE EL ANTES Y DESPUÉS DE LA PRISIÓN. ¿CONTINUIDAD O RUPTURA?

La idea de que las personas que llegan a prisión son refractarios al trabajo es argumento fundacional de la pena y está presente en el imaginario punitivo negando la integración a la sociedad. Siguiendo a Alessandro Baratta (1991)³³ cuando señala que intervenir desde la perspectiva de derechos humanos implica interpelar la finalidad y la función de las prácticas institucionales que se definen en el interjuego entre el adentro y el afuera de la prisión, en el presente capítulo se intenta contribuir a visibilizar el vínculo que las personas privadas de libertad han tenido con el trabajo, convergiendo las estadísticas de la Dirección de Política Criminal sobre población encarcelada en el país con datos existentes sobre el mercado laboral Nacional y de la Provincia de Córdoba. Para ello se toman datos oficiales sobre ejecución penal y para poder pensar la vinculación que el aumento del encarcelamiento tiene con los acontecimientos del mercado laboral en Argentina, se toma como referencia el trabajo de Neffa, Oliveri & Persia (2010), quienes analizan a nivel nacional el periodo 1974-2009³⁴; y otro a nivel de la Provincia de Córdoba de Almada, Giraudo & Schuster (2016), que analiza el periodo desde la recuperación democrática en 1983 hasta 2011. Ambos utilizaron la encuesta permanente de hogares (EPH) como fuente de información.

Mercado de trabajo y encarcelamiento en Argentina

³³ Baratta, A (1991): "Si la definimos en los términos que le son propios, es decir, en función de los hombres dentro y fuera de la cárcel, aparecerá claro que la cuestión carcelaria no se puede resolver permaneciendo en el interior de la cárcel, conservándola como institución cerrada. Porque el lugar de la solución del problema carcelario es toda la sociedad". *"Resocialización o control social. Por un concepto crítico de "Reinserción social" del condenado"*. Baratta, 2006: 393

³⁴ Este periodo coincide con el cambio en la modalidad de las mediciones realizadas por el INDEC tomando en consideración el conjunto de la población, y no solamente la población en edad activa (que se considera la comprendida entre 15 y 64 años). Cabe aclarar que el INDEC ha sido cuestionado como fuente oficial fidedigna de datos. Según Neffa (2010:20-22), la implementación del Plan Jefas y Jefes de Hogar Desocupados (PJyJHD), desde fines del 2002, introdujo serios problemas metodológicos en la estimación de las verdaderas tasas de actividad, empleo, ocupación y desocupación, por cuanto el PJyJHD reconoce a sus beneficiarios como desocupados "aunque llevaran a cabo una contraprestación *laboral* durante varias horas". No obstante el propio autor se ocupa del procesamiento de la información suministrada por la EPH del INDEC y los conceptos y definiciones de las categorías ocupacionales que utiliza en: Julio C. Neffa, Valeria Giner, Demian Panigo, y Pablo E. Pérez, *Actividad, Empleo y Desempleo*, Ed. CEIL PIETTE del CONICET y Trabajo y Sociedad, Buenos Aires, 2002 (segunda edición).

De los datos brindados por el SNEEP se extrae que desde 1973 hasta 1982 hubo un aumento de 45% de alojados en 10 años³⁵. En 1983 se registran 26.483 personas alojadas y no se cuenta con datos de los años siguientes hasta 1996, en que el número de reclusos se reduce a 25.163. A partir de allí, comienza un incremento sostenido hasta el 2015, con leves declives en 2006 y 2007 seguido de un ascenso hasta la actualidad³⁶.

Si consideramos el conjunto del periodo democrático, desde 1983 a 2015 la población alojada en establecimientos penitenciarios creció un 174%³⁷. Comparando dichas cifras con el crecimiento demográfico, según datos del Banco Mundial³⁸, la población de Argentina creció en ese periodo un 47,4 %, lo cual significa que en 1983 había 89 personas presas por cada 100 mil habitantes, descendiendo a 71 en 1996 y superando veinte años después las 167 personas presas por cada 100 mil habitantes³⁹.

La comparación entre los niveles nacional y provincial permite visualizar algunas particularidades pero se observa que en general, para el presente trabajo, se corresponden. En el análisis que los autores realizan sobre la evolución del mercado laboral en Argentina, se reconoce que los cambios y transformaciones han seguido ciclos de la economía y los impactos de las crisis financieras internacionales. Neffa, Oliveri & Persia lo explican del siguiente modo:

“El análisis de las grandes tendencias cuantitativas de la evolución del mercado de trabajo argentino pone de manifiesto primero que, habiendo descendido desde 1974, las tasas de actividad vuelven a crecer a partir de 1983 (básicamente por la mayor participación de las mujeres en la PEA), que las de empleo disminuyen de manera generalizada desde el inicio de la serie y que el desempleo y el subempleo crecen de manera sostenida desde comienzos de la década de los años 80. Pero se produce una gran ruptura de esas tendencias negativas luego de la crisis desencadenada al finalizar el régimen de convertibilidad. A partir del segundo semestre 2002, junto con el crecimiento económico aumentan fuertemente las tasas de empleo y disminuyen

³⁵ En 1973 se hallaban alojadas en prisiones 15.611 personas, observándose un aumento sostenido hasta alcanzar las 22.651 en 1982. Fuente SNEEP.

³⁶ En 2006 y 2007 se encuentran los menores índices con 54.000 y 52.457 alojados respectivamente, comenzando a subir en 2008 (54.537) para alcanzar los 72.693 en 2015.

³⁷ Según informe 2015 del SNEEP, la población alojada en establecimientos penitenciarios creció de 26.483 en 1983 a 72.693 en 2015, lo que significa un crecimiento del 174,49%. Sistema Nacional de Estadísticas sobre la Ejecución de la Pena, *Informe Anual 2015*.

Disponible en http://www.jus.gob.ar/media/3191517/informe_sneep_argentina_2015.pdf

³⁸ Según el Banco Mundial, la población de Argentina en 1983 era de 29.454.738 millones de habitantes, creciendo de 35.419.683 en 1996 a 43.416.755 millones en 2015, lo que significa un incremento del 22,6 %.

<http://datos.bancomundial.org/indicador/SP.POP.TOTL?end=2015&locations=AR&start=1960&view=chart>

³⁹ En los últimos veinte años (1996-2015) el crecimiento demográfico fue del 22,6% mientras el encarcelamiento lo supero más de ocho veces, llegando al 189%

velozmente las tasas de desempleo y de subempleo. Desde la crisis y hasta 2009 se crearon o reactivaron aproximadamente 2,5 millones de empleos privados registrados, pero hacia el final del periodo se observa una estabilización e incluso un leve deterioro de esas tendencias positivas” (Neffa et al, 2010: 43, 44).

No obstante, desde que el encarcelamiento empieza a crecer es una constante que continua sobrepasándose a sí misma. Si bien no existe registro de datos entre 1984 y 1995, se advierte que el encarcelamiento comienza una etapa de claro ascenso desde 1997, cuando la desocupación fue aumentando sostenidamente a partir de los años 90, alcanzando el 38% solo en cinco años (2001), llegando al 2005 con un 87% de aumento.

Los picos dados en la economía muestran que la crisis que vivió el país en el 2001 y la salida del modelo de convertibilidad en 2002 impactó profundamente en la dinámica de empleo y que el paso a una nueva etapa económico política a partir del 2005 conlleva un mejoramiento sensible en el incremento del empleo y la reducción del desempleo y el subempleo, hasta fines de 2009 en que la economía interrumpe el crecimiento del PBI iniciado en el 2003⁴⁰. Esto condice con las cifras de encarcelamiento que muestran un ascenso marcado en 2002 y 2003 y bajas en los años 2006 y 2007 con 54.000 y 52.457 alojados respectivamente, retomando su ascensión en 2008 (54.537) para alcanzar los 72.693 en 2015.

Si bien en la etapa de la post convertibilidad la magnitud del empleo aumentó, las dimensiones cualitativas impactan afectando la calidad del empleo. El trabajo no registrado y el trabajo precario, se han instalado desde aquellos tiempos y predominan en formas de contratos de tiempo determinado y parciales, monotributista o autónomo, en los servicios eventuales, el servicio doméstico no registrado, pasantes y a prueba.

Que dicen los antecedentes de trabajo de los presos.

Siguiendo las producciones del SNEEP en los primeros 13 años (periodo 2002-2015), puede verse que la captación penal recae en población en edad productiva y que los valores para Nación y la Provincia de Córdoba son similares, encontrándose un 1,2 % más de jóvenes adultos (26,6%) en Córdoba.

⁴⁰ Según Neffa y otros a partir de que se administra la encuesta permanente de hogares (EPH) continua, desde el tercer trimestre 2003 y hasta el cuarto trimestre 2009, la tasa de actividad creció muy poco, del 48,7 al 48,9%, pero la de empleo pasó del 40,2 al 44,52%, la del desempleo bajó del 16,5 al 8,3% y la de subempleo paso del 16,5 al 10,29%. (Neffa et al, 2010: 43, 44).

Para poder relacionar las cifras recogidas por el SNEEP con el movimiento del mercado de trabajo se toma la tasa de desocupación y la de subocupación⁴¹ por cuanto dan cuenta de deterioro o mejoramiento de las condiciones de trabajo y posibilitan calcular el volumen del excedente de la fuerza de trabajo, pudiendo ver su influencia en las cifras de encarcelamiento.

La desocupación registra un mínimo histórico a nivel nacional en 1978 (2,39%), instalándose para quedarse a partir de 1994 en que supera los dos dígitos y alcanzando el máximo en 2002, con el 21,5% de la población económicamente activa (PEA)⁴². Luego de cuyo impulso se observa una rápida y continua disminución de dicho indicador⁴³. Los picos significantes de desempleo en el país pasaron del 16,1% en 2003 hasta el 7,3% en 2008; volviendo a crecer lentamente para llegar a fines del 2009 al 8,3% y estabilizarse (Neffa et al, 2010)). Con la subocupación pasó algo similar, el mínimo histórico fue de 3,6%, en 1979, y se mantuvo relativamente baja hasta 1983 para superar los dos dígitos en los 90, alcanzando el máximo de 19,9% en 2002. Posteriormente, descendió desde el 16,5% desde mediados 2003 hasta el 8,26% en el primer trimestre de 2008; volviendo a crecer hasta alcanzar un 10,3% a fines de 2009.

Las categorías tomadas por el SNEEP para mostrar el vínculo de los detenidos con el trabajo son “*situación laboral*” y “*capacitación laboral*” “*al momento del ingreso*”, es decir previo a la privación de la libertad. Sobre ellas cabe aclarar que son datos censales requeridos por personal penitenciario a las personas privadas de su libertad, cuya información fue remitida a la Dirección de Política Criminal y procesada por el SNEEP.

- a. Acerca de la situación laboral a nivel nacional reconocida por las personas al momento del ingreso, se puede observar que los trabajadores de tiempo parcial oscilan entre el 34 y el 46%, (2007 y 2003 respectivamente). Idéntica situación se observa con los porcentuales de desempleo, pero no en la misma secuencia temporal. En el año 2003 se observa el menor porcentaje de desocupados (35%), oscilando de manera inconstante y alcanzando

⁴¹ Según las definiciones del Ministerio de Economía de la Nación, la tasa de desocupación es el porcentaje entre la población desocupada y la económicamente activa. La subocupación se refiere a los ocupados que trabajan menos de 35 horas semanales, que desean trabajar más horas y se encuentran disponibles para hacerlo.

⁴² Cabe destacar que en Argentina, la PEA, incluye como “activas a las personas que, sin percibir remuneraciones, trabajen un mínimo de 15 horas en la semana de referencia” (Neffa, Panigo, Perez y Persia, 2014: 15)

⁴³ “Entre otros factores, esta disminución se debe a: la recuperación de la economía impulsada por la posibilidad de sustituir importaciones, al crecimiento de las exportaciones del sector primario — dado el nuevo tipo de cambio tras la devaluación de fines de 2001—, al aumento de la demanda interna por el incremento del empleo y de los ingresos de todas las categorías de la PEA y como ya se mencionó al impacto de las políticas sociales” (Neffa et al, 2010)

el 45 % en los años 2002, 2005, 2007 y 2015. La ocupación de tiempo completo oscila entre el 13% en 2014 y el 25 % en 2011.

- b. Con respecto a la capacitación laboral que reconocen las personas al momento del ingreso, a nivel nacional se observa que quienes tenían profesión, son los menos (entre el 7 y el 14%). En general, puede decirse que aproximadamente la mitad de los detenidos contaban con algún tipo de oficio antes de la detención, en promedio el 42,8% y la otra mitad no tenían ni oficio ni profesión, el 53%.

Cuadro 4: Situación laboral y Capacitación laboral al momento del ingreso. Argentina según datos del SNEEP⁴⁴

Año	Nº alojados	Tiempo completo	Tiempo parcial	Desocup	Tenía algún oficio	Tenia profesión	No tenía oficio ni profesión
2002	44.969	16%	38%	46%	40%	7%	53%
2003	42.687	19%	46%	35%	41%	9%	50%
2004	53.029	19%	40%	41%	41%	9%	50%
2005	43.689	17%	38%	45%	39%	10%	51%
2006	50.428	21%	37%	42%	40%	9%	51%
2007	50.980	20%	34%	46%	36%	9%	55%
2008	53.448	19%	40%	41%	39%	10%	51%
2009	54.758	21%	40%	39%	38%	12%	50%
2010	58.917	20%	37%	43%	38%	15%	47%
2011	60.106	25%	35%	40%	42%	15%	43%
2012	61.192	21%	40%	39%	45%	12%	43%
2013	64.109	18%	43%	39%	45%	11%	44%
2014	68.407	13%	43%	44%	38%	13%	49%
2015	71.464	15%	40%	45%	34%	14%	52%

En el caso de Córdoba, la situación observada para el periodo 1983-2002, es similar a la de Nación; la tasa de desocupación y subocupación alcanzan en los años de punta en conjunto el 14,6% y el 42,80 %, respectivamente, de la población económicamente activa, lo que representa un incremento del 293,15%. Para el periodo que va desde el 2003 al 2011, en

⁴⁴ Cuadro de elaboración propia, realizado en base a los informes anuales del SNEEP. Fuente: <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/estadisticas-de-politica-criminal/mapa.aspx>

la provincia los años de punta representan el 22,8% y el 15,78% respectivamente de la PEA, con una reducción del 69,21%, encontrándose hacia el 2011 por debajo del nivel nacional en un 20 % (Almada, Giraudo&Schuster, 2016: p. 408)

- a. Respecto a la situación laboral a nivel provincial, puede apreciarse que la ocupación de tiempo completo oscila entre el 12 % en 2002 al 35 % en 2011. Reduciéndose a un dígito en los últimos tres años en los que se da un aumento de trabajadores tiempo parcial y desocupados. A partir del 2012 se llega a los niveles del periodo pos crisis 2001 (68%), para superarlo ampliamente en 2014 (86%) y descender sensiblemente al 58% en los últimos dos años. Igualmente se observa con los desocupados, con pico en 2006 (41%) se incrementa en 2014 para ser replicado en 2015 (40%).

Cuadro 5: Situación laboral al momento del ingreso. Córdoba según datos del SNEEP⁴⁵

Año	Nº alojados	Tiempo completo	Tiempo parcial	Desocupado	S/D
2002	4.926	584- 12%	3.335-68%	1.007-20%	0
2003	5.300	629- 12%	3.540- 68%	1.065- 20%	66
2004	5.661	788- 14%	3.033- 56%	1.672- 30%	168
2005	5.484	761- 19%	1.766- 45%	1.437- 36%	1520
2006	5.162	657- 13%	2.402- 46%	2.102- 41 %	1
2007	5.128	1.251- 25%	2.361- 46%	1.481- 29%	35
2008	5.375	525- 10%	3.615- 67%	1.233- 23%	2
2009	5.622	948- 19%	2.889- 58%	1.171- 23%	614
2010	5.862	1.470- 29%	2.846- 56%	781- 15%	765
2011	5.994	1.789- 35%	2.153- 42%	1.157- 23%	895
2012	6.307	716- 15%	3.259- 68%	822- 17%	1.510
2013	6.977	240-03%	5.948-86%	789-11%	0
2014	6.347	411-07%	3.692-58%	2.244-35%	0
2015	6.802	411-6%	3.675-54%	2.716-40%	0

- b. Con respecto a la capacitación laboral que reconocen las personas al momento del ingreso, a nivel provincial, se distingue a partir de 2010 un aumento significativo en el ingreso de personas con capacitación en algún oficio correspondiéndose con una

⁴⁵ Cuadro de elaboración propia realizado en base a los informes anuales del SNEEP. Fuente: <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/estadisticas-de-politica-criminal/mapa.aspx>

disminución también significativa de quienes ingresan sin capacitación ni oficio. De ese modo se percibe que el periodo 2010-2014 rompe la tendencia histórica que acerca aproximadamente los niveles de una y otra categoría. No obstante en el último año se recupera. Un promedio de 12 % posee profesión.

Cuadro 6: Capacitación laboral al momento del ingreso. Córdoba según datos del SNEEP⁴⁶

Año	Nº de alojados	Con oficio	Con profes	S/of ni prof	S/D
2002	4.926	1.967- 40%	130- 3%	2.829- 57%	0
2003	5.300	1.808- 34%	556- 11%	2.883- 55%	53
2004	5.661	2.104- 38%	458- 8%	2.928- 54%	171
2005	5.484	2.080- 54%	125- 3%	1.686- 43%	1.593
2006	5.162	2.041- 40%	571- 11%	2.549- 49%	1
2007	5.128	1.776- 38%	448- 10%	2.469- 52%	435
2008	5.375	2.313- 43%	816- 15%	2.245- 42%	1
2009	5.622	1.299- 26%	395- 8%	3.275- 66%	653
2010	5.862	3.025- 60%	930- 18%	1.087- 22%	820
2011	5.994	2.503- 49%	1.087- 22%	1.469- 29%	935
2012	6.307	3.095- 66%	283- 6%	1.326- 28%	1.603
2013	6.977	6.321-91%	87-1%	569-8%	0
2014	6.347	3.711-59%	836-11%	1.800-28%	0
2015	6.802	2.016-30%	1.738-25%	3.048-45%	0

Esas cifras muestran a las claras que la selectividad penal afecta a trabajadores de tiempo parcial y desocupados en mayor medida. Puede decirse que la mayoría de la población alojada en establecimientos carcelarios no se encuentra en condiciones de trabajo formal⁴⁷, puesto que las personas que antes de llegar a la detención tenían estabilidad en algún tipo de actividad laboral, son los menos.

⁴⁶ Cuadro de elaboración propia. Fuente: <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/estadisticas-de-politica-criminal/mapa.aspx>

⁴⁷ En junio de 2014, la OIT, reconoció que el trabajo en condiciones de informalidad es un problema persistente en América Latina y el Caribe; en el marco de la 103ª Conferencia Internacional del

No obstante los estudios cuantitativos, es de destacar que investigaciones cualitativas han develado que las personas presas cuentan con trayectoria laboral previa a la detención y que las formas en la que se expresa el trabajo es heterogénea. Vale citar algunas conclusiones alcanzadas con grupo de liberados de Córdoba⁴⁸ que muestran que las personas presas no son renuentes al trabajo:

“Hemos podido tensionar la creencia que circula de que los sujetos de control social no cuentan con el “hábito del trabajo”, o los conocimientos necesarios para poder desempeñarse dentro de las funciones; el grupo delimitado de veintiún potenciales emprendedores comenzaron las primeras experiencias laborales en su niñez-adolescencia, entre los 12 y 18 años de edad, y cuentan con una larga trayectoria laboral adquirida tanto dentro como fuera de la cárcel, tienen una diversidad de oficios y trabajos a lo largo de su vida que les ha permitido poder desempeñarse en varios ámbitos laborales con facilidad. Las capacitaciones, la culminación de la escuela primaria o formación de oficios es otra característica que predomina en estos sujetos, mucho de ellos han terminado sus estudios o se han capacitado en diversos oficios durante su periodo dentro de la cárcel”(Arce, Barbatti & Britos: 2017).

Desde investigaciones previas⁴⁹ se ha podido constatar que la mayoría de los sujetos privados de libertad han tenido dificultades en el acceso al trabajo formal en la vida libre, encontrándose que las formas más generalizadas de empleo son el informal y precario. Entre las actividades laborales reconocidas los entrevistados refieren a vendedor de ropa, soldador, secretario, repartidores, empleados de limpieza, construcción, mantenimiento, empleados de pequeños comercios, lavaderos de autos, servicio doméstico, etc. Cabe aclarar, que para quienes egresan de la prisión el acceso a un trabajo formal se ve en la práctica limitado por la

Trabajo en Ginebra, difundió la primera serie de sus “Notas sobre Formalización”, en las cuales recoge experiencias de los países para reducir la informalidad en el trabajo, que afecta a 47,7% de las personas ocupadas en la región. Después de una década de crecimiento económico y reducción en las tasas de desempleo, aún había 130 millones de personas ocupadas en empleos informales, sin protección social ni derechos laborales. Los datos de la OIT revelan que entre el 20% de la población con mayores ingresos en la región, los trabajadores informales son el 30%. En cambio, entre el 20% de la población con menos ingresos, el 73,4% está en situación de informalidad. En las Notas sobre Formalización laboral enviadas por Argentina, la informalidad a nivel agregado se mantiene en niveles relativamente elevados, que superan el 30 %.

http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_245614.pdf

⁴⁸ Tesina Final de Grado en la que participe como Docente Orientador Temático. Fc. Ciencias Sociales. Carrera Trabajo Social. UNC. AÑO 2015

⁴⁹ Investigaciones: Correa, A & Perano, J. “Representaciones sociales Derechos y Seguridad Humana: la problemática de la reinserción social de privados de libertad”. Resol N° 05/F694. Secyt. 2010. Acin, A & Correa, A. “Sentidos del trabajo y la educación en poblaciones problemáticas. Resolución Secyt N° 05/ P085. Año 2008-2009. Correa, A & Heredia, L. “Representaciones sociales y subjetividad”. Secyt N° 05/P068. 2006 -2008 Y “Representaciones sociales: Trabajo e Identidad” Secyt Resolución N° 05/ P034. UNC. Año 2004.

solicitud del certificado de buena conducta, aun cuando no exista impedimento legal para el mismo.

Para las personas en situación de encierro, el trabajo es la principal preocupación a la hora de recuperar la libertad. La imagen que ellos tienen del trabajo, está ligada a una vida digna, necesario para sí y para su grupo familiar, por lo que expresan poner empeño y dedicación como algo constante.

Por otra parte quienes cuentan con algún tipo de experiencia laboral se sienten pertenecientes al mundo del trabajo y se identifican con pautas de respetabilidad social que el mismo impone; eso los conecta con el reconocimiento de ciertas fortalezas, expresadas como habilidades o recursos, referenciándose en personas y ámbitos no relacionados al ambiente delictivo.

En síntesis, puede decirse que si la población captada por el sistema penal son jóvenes en edad económicamente productiva y si las políticas económicas introducidas desde los años 90 han acarreado desocupación laboral, informalidad, precarización y exclusión social, es esperable que el encarcelamiento haya aumentado. Las cifras son claras en cuanto dan cuenta de la incidencia de las políticas económicas y sociales en la precarización laboral y el desempleo, como son las crisis recurrentes, políticas económicas inestables y decrecimiento del desempleo posiblemente influenciado por políticas socio laborales. Si bien, los niveles de encarcelamiento han reaccionado con las transformaciones en el mercado de trabajo, por ejemplo en el crecimiento durante los años 2002 y 2003 o el decrecimiento en 2006, 2007, se observa una endeble correspondencia entre ellos. Eso da cuenta que el incremento en el uso de la prisión es una cuestión compleja que requiere incluir otras dimensiones además de la reducción de la desocupación y el subempleo.

REFLEXIONES FINALES

Se ha intentado en el presente TFI abordar la vinculación entre trabajo y pena, en sus aspectos estructurales y concretos sobre la situación general del país y más detalladamente sobre las cárceles de Córdoba. En el intento se ha recuperado el escaso material del que se tiene conocimiento sobre la realidad local, contribuyendo a la producción de conocimiento en un tema de actualidad que requiere profundos cambios en políticas penitenciarias y post penitenciarias.

Haciendo un alto en la tarea emprendida, como un ejercicio de autorreflexión que lleve a otros puntos de partida, el escepticismo radical transmitido por el pensamiento crítico deriva en optimismo renovado. Siguiendo esta idea, puede reconocerse que aunque las distintas teorías converjan en el reconocimiento de que el trabajo constituye un mecanismo de control tanto al interior de las prisiones como en la sociedad; y aunque en el contexto del tercer milenio el punitivismo avance con la división del trabajo y de las ciudadanías, las crisis acarreadas en el mundo del trabajo dejan lugar a recuperar sentidos que habían sido marginales a la producción, reconociendo que todo humano se vale del trabajo para la vida, desmitificando la renuencia al trabajo de parte de las personas presas y con ello configurado subjetivaciones inclusivas.

Si bien la legislación vigente propende el trabajo como derecho humano y las prácticas institucionales muestran la distancia existente para lograrlo, no puede negarse que el enfoque de derechos humanos ha producido una ruptura de sentido que interpela a la sociedad en su conjunto y desafía a los distintos actores hacia transformaciones innovadoras. La tarea está emprendida y prueba de ello son los logros materializados en la jurisprudencia y en los aportes de sectores gubernamentales, no gubernamentales y de derechos humanos, aquí expresados fundamentalmente en los aportes de la PPN.

Pensar el trabajo de los presos como un derecho es una bisagra que confronta con el binomio entre afuera y adentro, entre sociedad y cárceles; permite pensar y problematizar ambas categorías de manera integral e inclusiva. La lucha por los derechos de las personas presas y ubicar el derecho al trabajo entre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales constituyen un filón que además de ser esperanzador, para una realidad que es demoledora, se convierte en una condición de posibilidad no solo para mejorar las cárceles; sino además para encausar las políticas públicas, sean estas laborales, penitenciarias, sociales y pos penitenciarias. Pero para que así sea, se requiere un trabajo desconfigurador de los estigmas y discriminaciones construidas culturalmente y que forman parte de los obstáculos

epistemológicos y políticos que hay que revertir para contribuir a subjetivaciones respetuosas de los derechos de todos.

Mejorar los canales de registro de la información, aumentar la articulación entre los distintos sectores involucrados, fomentando la producción de conocimiento y legitimando la participación directa en la revisión y reformulación de las intervenciones institucionales son aristas fundamentales para la democratización del gobierno de la cuestión criminal, al interior de las prisiones como afuera; y el trabajo sigue siendo la principal herramienta.

BIBLIOGRAFÍA

- ARCE, Milena; BARBATTI, Lucía; BRITOS, Ayelén (2017): “Izquierdxs humanos, existimos para hacer revolución”. Patronato de liberados de la Provincia de Córdoba. Tesina Final de Grado de Trabajo Social. Fc. Ciencias Sociales. UNC. AÑO 2015.
- BARATTA, Alessandro (1998) *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina.
- BARATTA, Alessandro [1991] 2006: “Resocialización o Control Social. Por un concepto Crítico de reintegración social del condenado”, en BARATTA, A. (2006): *Criminología y Sistema Penal. Compilación in memoriam*, Buenos Aires, Editorial B de F, Pág. 376-393.
- BOURDIEU, P. (1993): “Espíritus de Estado. Génesis y estructura del campo burocrático”. Actes de la Recherche en Ciencias Sociale, N° 96/97, marzo 1993. En *Revista Sociedad de la Universidad de Buenos Aires*. N° 8, 1996. Pág. 5-29. <https://documents.tips/documents/bourdieu-pierre-espiritus-de-estado-genesis-y-estructura-del-campo-burocratico.html>
- BOURDIEU, P.; CHAMBOREDON, C. y PASSERON, J. C. [1975] 2004: “Introducción. Epistemología y metodología” en *El Oficio de Sociólogo. Presupuestos epistemológicos*. 2004, Siglo XXI. Pág. 11-50.
- CAIMARI, L. (2012) *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*. Siglo XXI, Buenos Aires.
- CESANO, Jose Daniel (2014) “El análisis historiográfico de la prisión en la Argentina hacia giro de siglo (1890- 1920): la necesidad de una historia local y comparada. Aportes metodológicos para una historia en construcción”. *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos*. Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos S. A. Segreti”. Córdoba (Argentina), año 5, número 5. Pág. 303-311. ISSN 1853-4503
- CLEMMER, Donald (1940): *The prison community*, Rinehart and Winston.
- CORREA; Ana (2009): “Universos de significados donde se declinan las representaciones sociales del trabajo”. En CORREA, A. (Comp.), 2009: *La fase borrosa de las Representaciones Sociales*. UNC. Pág. 152-167
- CORREA, Ana; PERANO, Jorge; LEÓN BARRETO, Inés; CASTAGNO, Mariel; PAN, Mónica; PEREYRA, Teresita; HERRANZ, Melisa; PÁEZ, José (2013). “Desafíos en la construcción de herramientas para monitoreo de derechos en el ámbito de la cárcel”. Publicado en CD de las *Jornadas de Sociología de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la U.N.Cuyo*.

- CORREA, Ana; BATTAN HORENSTEIN Ariela; PERANO, Jorge; LEÓN BARRETO, Inés; PEREYRA, Teresita (2014): “Acceso a Derecho Económicos Sociales y Culturales en Cárcel”, en PUEBLA, María Daniela [et.al.](Directora): *Acceso a la justicia de sectores vulnerables en la Región Centro Cuyo*. UN de San Juan.
- CORREA, Ana; BATTAN HORENSTEIN, Ariela; CASTAGNO MarieL; LEON BARRETO, Inés; PEREYRA Teresita; HERRANZ, Melisa; PAEZ, José Ignacio (2014): “Barreras visibles e invisibles en el acceso a derechos. Una mirada desde los discursos y las prácticas en cárceles de Córdoba (Capital)”, en Lucia Bonafe [et.al.]: *Mirar tras los muros: situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en Córdoba* / Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba; Editorial de la Universidad Nacional de Río IV, <http://www.unc.edu.ar/extension-unc/vinculacion/observatorio-ddhh/informe-mirar-tras-los-muros>.
- DE GIORGI, Alessandro (2006). *El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud*. Edición Traficantes de Sueños. Madrid.
- DE GIORGI, Alessandro (2009). “Hacia una economía post-fordista del castigo: la nueva penología como estrategia de control post-disciplinario”, en *Delito y Sociedad*, Revista de Ciencias Sociales Año 18 N° 27. UNL. Pág. 45-71.
- FOUCAULT, Michel. (2002). *Vigilar y Castigar. El nacimiento de la prisión*. Siglo XXI. Argentina.
- FOUCAULT, Michel [1978] 2007: “clase del 11 de enero de 1978”, en *Seguridad, territorio, población. Curso del College de France 1977-1978*. Buenos Aires, FCE. Pág. 15-44.
- GARLAND, David (2010): *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social* Editorial Siglo XXI.
- GONZÁLEZ, Ricardo (1984): “Caridad y filantropía en la ciudad de Buenos Aires durante la segunda mitad del siglo XIX”. En: Varios autores (1984): *Sectores populares y vida urbana*. Buenos Aires. CLACSO. Pág. 251-258.
- GUAL, Ramiro & VOLPI, Alberto (2008): “Trabajo, Cárcel y Derechos Humanos. Una aproximación al estudio de los derechos laborales de las personas privadas de su libertad en el ámbito federal”. en Procuración Penitenciaria de la Nación (2008). *Informe Anual, año 2008*. Buenos Aires. Pág. 229-266.
- ISUANI, Aldo (1988): *Los orígenes conflictivos de la Seguridad Social Argentina*. Buenos Aires, Centro Editor de América Latina. Pág. 23-98.
- IRWIN, J. y CRESSEY, D. [1962] 2014: “Ladrones, presos y la cultura carcelaria” en *Delito y Sociedad Revista de Ciencias Sociales*, Año 23, Número 37. Pág. 135-152.

- LARRAURI, Elena (1992) *La Herencia de la Criminología Crítica*, Siglo XXI Editores, España.
- LHUILIER, Dominique (2013) *El trabajo como instrumento de resistencia a la opresión carcelaria*. Conservatoire National des Arts et Métiers, France.
- LUCIANO, Milena (2013): “Las ideas penitenciarias en el campo jurídico cordobés. 1885–1911”. Anuario de la Escuela de Historia *Virtual* – Año 4 – N° 4 – 2013: pp. 75-92. <http://publicaciones.ffyh.unc.edu.ar/index.php/anuariohistoria>
- LUCIANO, Milena (2016): “La modernización penitenciaria en Córdoba: una mirada al interior del Penal de San Martín (1887 - 1916)”. Licenciatura en Historia. Directora de TFL: Mgr. Liliana B. Chaves. Síntesis, artículos basados en tesinas de grado: N° 6/2015. FFyH, UNC. Pp 176-198. En <http://revistas.unc.edu.ar/index.php/sintesis>
- MARX Karl [1867] Capítulo XXIV: “La llamada acumulación originaria”. En *El Capital*. Libro I. Siglo XXI. <http://www.ucm.es/info/bas/es/marx-eng/capital1/23.htm> (114 of 114) [30/08/2002 16:58:48]
- MATTHEWS, ROGER (2003): *Pagando tiempo. Una introducción a la sociología del encarcelamiento*, Bosch, Barcelona.
- MATHIESEN, Thomas (2003): *Juicio a la Prisión*; Ediar, Buenos Aires.
- OLAETA, Hernán. “El surgimiento de la estadística criminal en Argentina”. Voces en el Fenix, N° 15. Buenos Aires. Junio 2012. <http://www.vocesenelfenix.com/content/el-surgimiento-de-la-estad%C3%ADstica-criminal-en-la-argentin>
- PAUTASSI, Laura (2012): “Enfoque de Derechos en las Políticas Públicas: monitoreo y rendición de cuentas de los Estados ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, en *Revista Interferencia. Derechos y Seguridad Humana*. Vol 1 N° 3. SEU, UNC.
- PAVARINI & MELOSSI (1977) *Cárcel y Fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario* (S XVI-XIX). Ed. Siglo XI.
- PAVARINI, MASSIMO (2006) *Un arte abyecto, ensayo sobre el gobierno de la penalidad*. Ad-Hoc. Buenos Aires.
- PERANO Jorge (2009) “Algunas pautas de trabajo desde la criminología sobre el sistema carcelario”, revista *Derecho Penal y Procesal Penal*. Abril 2009. Editorial Perrot. Buenos Aires. Pág. 676-684.
- PERANO, Jorge. & CRISAFULLI, Lucas. (2017): Capítulo 6. Estructural Funcionalismo. En PERANO, J; LUQUE, L; LEÓN BARRETO, I; CRISAFULLI, L; PEREYRA, T. & MACCHIONE, N.: *Manual de Criminología (Primera Parte). Teorías criminológicas y (De) Construcción del Poder Punitivo*. En publicación.

- PERELMAN Marcela & TUFRÓ Manuel [2016] 2017: “Violencia institucional. Tensiones actuales de una categoría política central”. Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Una primera versión más reducida de este trabajo se publicó en la revista *Ciencias Sociales* n° 92, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 2016. https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2016/11/Violencia-institucional_Perelman_Tufro.pdf
- PORTA, Elsa (2013): “El trabajo intramuros de las personas privadas de la libertad”. *Revista Derecho del Trabajo*. Año II, N° 5 pág. 53. Id Infojus: DACF130153.
- PORTA, Elsa (2016): *El trabajo en contexto de encierro*. CABA. EDIAR.
- PUEBLA, Daniela (2000): apunte del Seminario de post grado: “Respuestas de la criminología hacia finales del milenio” Secretaria de Post Grado, Esc. De Trabajo Social. UNC.
- PRADO, Carolina (2013) La cuestión del trabajo penitenciario frente al cambio de paradigma. Conflictos y desafíos de su aplicación, tras el debilitamiento del ideal “resocializador” y el contexto del “postfordismo”. El caso de Cataluña. Tesis Doctoral presentada en la Universidad de Barcelona.
- PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN. *Informe Anual 2008*, Capítulo VI “Trabajo en cárceles”.
- PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACION. *Informe Anual de la Procuración Penitenciaria de la Nación Año 2011*. Buenos Aires. 2011.
- PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACION. *Informe Anual de la Procuración Penitenciaria de la Nación Año 2012*. Buenos Aires. 2012.
- PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACION. Informe N°022/DCOR/12: Situación del acceso al trabajo de presos federales en las cárceles de la provincia de Córdoba. Córdoba, Marzo 2012
- PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACION. *El derecho al trabajo en las prisiones federales argentinas*. - 1a ed. adaptada. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: PPN, 2017.
- PRATT, Jhon (2000) 2006: “El castigo emotivo y ostentoso. Su declinación y resurgimiento en la sociedad moderna”, en *Delito y Sociedad*, Revista de Ciencias Sociales Año 15 N° 22. UNL. Pág. 33-56.
- RIVERA BEIRAS, Iñaki (1996): *La Cárcel en el sistema Penal. (Un análisis estructural)*; Bosch, Barcelona.
- RIVERA BEIRAS, Iñaki & SALT, Marcos (2005) *Los derechos fundamentales de los reclusos*. Bs. As. Del Puerto.

- RUOTOLO Marco (2004) *Derechos de los Detenidos y Constitución*. Ad-Hoc. Buenos Aires.
- RUSCHE-KIRCHHEIMER (2004) *Pena y estructura social*. Ed Temis. Bogotá.
- SABATO, Hilda (1985): “La formación del mercado de trabajo en Buenos Aires, 1850-1880”. En *Revista Desarrollo Económico* N° 96. Buenos Aires. Pág. 561-593.
- SALT, Marcos (2004): Introducción al libro RUOTOLO, Marco, *Derechos de los Detenidos y Constitución*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2004, pág. 17 a 40.
- SALVATORE, Ricardo (2000) “Criminología positivista, reforma de las prisiones y la cuestión social/obrero en Argentina”. En: Suriano, J. (Comp): *La cuestión social en Argentina. 1870-1943*. Buenos Aires, La Colmena. Pág. 127-158.
- SANZ, A. (2009) “El valor del trabajo: la vida y la libertad”. En CORREA, A (Comp.), 2009: *La fase borrosa de las Representaciones Sociales. Lecturas del campo representacional entorno al trabajo en la Villa*. UNC. Córdoba 2009. Pág. 199-209.
- SYKES, Gresham [1958] (2014): *The society of captives. A study of maximum security prison*, Princeton University Press, Princeton. La sociedad de los cautivos, traducción interna CAID Programa Delito y Sociedad, FCJS, UNL.
- SOZZO, Máximo (2007) “¿Metamorfosis de la prisión? Proyecto normalizador, populismo punitivo y ‘prisión-depósito’ en la Argentina”; en *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*. Flacso, Mayo 2007, Nro. 1 Quito. Pág. 58-73
- SOZZO, Máximo (2009): “Populismo punitivo, proyecto normalizador y “prisión-depósito” en argentina”. En *Sistema Penal & Violência*, Revista Eletrônica da Faculdade de Direito Programa de Pós-Graduação em Ciências Criminais Pontifícia Universidade Católica do Rio Grande do Sul – PUCRS. Porto Alegre • Volume 1, Número 1. julho/dezembro 2009. Pág 33-65.
- SOZZO, Máximo [2002] 2008. “Pintando a través de números. Fuentes Estadísticas de conocimiento y gobierno democrático de la cuestión criminal en Argentina”. En SOZZO *Inseguridad, prevención y policía*. Flacso sede Ecuador. 2008. Pág 21-66.
- TAYLOR, Ian [1982] 1994: “Contra el crimen y por el Socialismo”. En *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales* Año 3, N° 4 y 5. UBA. 1994. Pág: 33-58
- TEDESCHI, Sebastián (2012): “Los derechos sociales de las personas privadas de libertad y el sistema penitenciario”, en Gutiérrez, Mariano, *Lápices o rejas*, Buenos Aires, Del Puerto. Pág. 193-210.
- YOUNG, Jock [1986] 1993: “El fracaso de la criminología: la necesidad de un realismo radical”. En AAVV: *Criminología Crítica y Control Social*. Editorial Iuris. Santa Fe. 1993. Pág. 5-39

- YOUNG, Jock [1973] 1985: “Criminología de la clase obrera”, en TAYLOR, WALTON & JOUNG: *Criminología Crítica*. [1975] 1985. Amorrortu editores. Buenos Aires. pp. 89-127
- ZAFFARONI, Eugenio (1991): “La Filosofía del Sistema Penitenciario en el mundo contemporáneo”, en *Cuadernos de la cárcel. Edición especial de No hay Derecho*. Buenos Aires. Pág. 36-62
- ZAFFARONI, Eugenio (2005): El marco constitucional iushumanista del saber penal. En ZAFFARONI (2005): *Entorno de la cuestión penal*. Buenos Aires. Editorial B de F. 121-130.

OTRAS FUENTES:

- CIAFARDINI, Mariano (2012): clases de la Cátedra Criminología II, Especialización en Criminología. UNQ.
- CSJN, fallo “Verbitsky, Horacio s/ habeas corpus”. V. 856. XXXVIII. 3/5/05.
- CSJN, fallo “Dessy, Gustavo G. s/habeas corpus Inviolabilidad de la correspondencia”. Recurso extraordinario. 19/10/1995. Publicado en: LA LEY 1996-C , 316, con nota de Isidoro H. Goldenberg; DJ1996-2, 97. Cita Online: AR/JUR/569/1995
- DECRETO REGLAMENTARIO N° 344/08, LEY 8812 de la Provincia de Córdoba.
- LEY DE EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD N° 24660 (1996). Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. Buenos Aires. Sancionada junio de 1996 y promulgada julio de 1996.
- LEY 8812, DE ADHESIÓN A LA LN° 24.660 DE EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. Senado y la Camara de Diputados de la Provincia de Córdoba.
- MATTHIAS L. HERR & TAPERA J. MUZIRA. Desarrollo de cadenas de valor para el trabajo decente (DECAV). Una guía para profesionales del desarrollo, funcionarios gubernamentales e iniciativas del sector privado. Oficina Internacional del Trabajo. Copyright © Organización Internacional del Trabajo 2011 Primera publicación 2011. http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_ent/---ifp_seed/documents/instructionalmaterial/wcms_168837.pdf
- MONCLÚS MASÓ, Marta (2013: clases de la Cátedra La Ejecución Penal y las Políticas carcelarias, Especialización en Criminología. UNQ
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, s/f, bajado en 2012: <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/decent-work-agenda/lang--es/index.htm>
- TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 1. Fallo Almada, E.S/Legajo ejecución”. Expte N1 07/09. FCB 91015901/2008/TO1/1).